



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01747-2013-0-
1801-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA-LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

BALDEON TOVAR JORGE LUIS

ORCID: 0000-0002-4035-3914

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BALDEON TOVAR JORGE LUIS

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima, Perú

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú

Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MGTR. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

Dr. PAULETT HUYON DAVID SAÚL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

Agradezco a mi familia, por haber sido mi apoyo durante todo este tiempo y permitir culminar mi carrera profesional.

Jorge Luis Baldeón Tovar

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, a Dios sobre todas las cosas, a mi madre y hermanos que han sido mi fuerza para lograr mis metas.

Jorge Luis Baldeón Tovar

RESUMEN

La investigación ha tenido una problemática ¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020?.

El objetivo de la investigación es: Determinar la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

La problemática de los procesos judiciales, propone una mejor administración de casos y no sean menoscabados con el garrote de la corrupción, que bastante daño le hacen al Perú.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

El tipo de estudio es cualitativo, cuantitativo, descriptivo de nivel exploratorio y no experimental de diseño, siendo transversal y retrospectivo. El análisis ha sido el expediente, que ha sido seleccionado a través del muestreo, para llegar a estos puntos se recalentaron datos donde se utilizó la técnica de la observación el análisis como guía. Los resultados revelan los plazos si fueron cumplidos las resoluciones y medios probatorios expuestos en el proceso teniendo una calificación jurídica que concluye en la sentencia.

Palabras claves: características, obligación y proceso.

ABSTRACT

The investigation has had a problem. What is the characteristic of the judicial process On causal food for cause in File No. 01747-2013-0-1801-JP-FC-01. First Court of Justice of the Lima-Lima District. 2020? The objective of the investigation is: To determine the characteristic of the judicial process on food for cause, in File No. 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, First Court of Justice of the Lima-Lima Judicial District. 2020. The problematic of the judicial processes, proposes a better administration of cases and they are not undermined with the stick of the corruption, that enough damage they do to Peru. The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on food pension in file No. 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, First Court of Justice of the Lima-Lima Judicial District? 2020.

The objective was to determine the characteristics of the process under study.

The type of study is qualitative, quantitative, descriptive of exploratory level and non-experimental design, being transversal and retrospective. The analysis has been the file, which has been selected through sampling, to reach these points data were reheated where the observation technique was used as the guide analysis. The results reveal the deadlines if the resolutions and evidence presented in the process were met, having a legal qualification that concludes in the sentence.

Keyword: characteristics, obligation and process.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A).....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	25
2.2.1.1. Acción	25
2.2.1.1.1. Concepto	25
2.2.1.1.2. La jurisdicción	26
2.2.1.1.2.1. Concepto	26
2.2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.1.2.3. Los Principios Constitucionales son aplicables la función jurisdiccional	30
2.2.1.1.2.4. Principio de Independencia Jurisdiccional.	30
2.2.1.1.2.5. Principio de Observar en el debido proceso y la tutela jurisdiccional.	30
2.2.1.1.2.6. Principio de Publicidad en procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	31
2.2.1.1.2.7. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	31
La publicidad no es suficiente garantía para la administración de una adecuada	

justicia.....	31
2.2.1.2.8. Principio de pluralidad de Instancia.....	31
2.2.1.2.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	32
2.2.1.3. La Competencia	32
2.2.1.3.1. Concepto	32
2.2.1.3.2. Clases de competencia	35
2.2.1.4. Los derechos del Niño	35
2.2.1.5. La relación.....	37
2.2.1.6. La pretensión	41
2.2.1.6.1. Concepto	41
2.2.1.7. El proceso	42
2.2.1.8. El debido proceso formal	43
2.2.1.9. El proceso civil	44
Concepto	44
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	45
El Juez	45
2.2.1.10.1. La parte procesal.....	47
A. Definiciones el demandante	47
B. Definiciones el demandado.....	47
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda	48
2.2.1.11.1. La demanda.	48
2.2.1.11.2. Contestación de Demanda	48
2.2.1.12. La prueba.....	49
2.2.1.12.1. Concepto.....	49
2.2.1.12.2. Principios de la valoración probatoria	50

2.2.1.12.3.	Etapas de la valoración probatoria.....	53
2.2.1.12.4.	La apreciación de la prueba	53
2.2.1.12.5.	Juicio de incorporación legal.....	53
2.2.1.12.6.	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	54
2.2.1.12.7.	Interpretación de la prueba.....	55
2.2.1.12.8.	Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	55
2.2.1.12.9.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	56
2.2.1.12.10.	Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	56
2.2.1.13.	El Conflicto	57
2.2.1.14.	Las resoluciones judiciales.	60
Concepto.....		60
2.2.1.15.	La sentencia.....	61
2.2.1.16.	Medios impugnatorios.	67
2.2.1.16.1.	Concepto.....	67
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	68
2.2.2.1.	La Familia	68
2.2.2.1.1.	Funcionamiento Familiar	69
2.2.2.1.2.	Concepciones	69
2.2.2.1.3.	Tipología familiar.....	71
2.2.2.1.4.	Relaciones y Uniones Familiares	73
2.2.2.1.5.	El Parentesco	73
2.2.2.1.6.	Derechos de las familias.....	74
2.2.2.1.7.	Principios constitucionales del derecho de familia	75
2.2.2.1.8.	El Código Civil	76
2.2.2.1.9.	Efectos jurídicos	78
2.2.2.1.10.	Naturaleza jurídica	78

2.2.2.1.11.	Régimen legal.....	79
2.2.2.1.12.	Deber de Asistencia Mutua.....	79
2.2.2.1.13.	Medios impugnatorios.....	79
2.2.2.1.13.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios	79
2.2.2.1.13.2.	Clases de medios impugnatorios	80
2.2.2.1.13.3.	Pretensión impugnatoria	80
2.2.2.1.13.4.	Impugnación de resoluciones	81
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:	81
2.2.2.2.1.	Los Alimentos de los obligados	81
2.2.2.2.2	Variaciones Del Proceso De Alimentos	83
2.2.2.2.3	Demanda de Alimentos	84
2.2.2.2.4	Aumento de Alimentos	84
2.2.2.2.5	Disminución de Alimentos	84
2.2.2.2.6	Prorrates de Alimentos	85
2.2.2.2.7	Exoneración de Pensión de Alimentos	85
2.2.2.2.8	Extinción de la Pensión Alimenticia	86
2.2.2.2.9	Cese de la pensión de Alimentos:	86
2.3.	Marco conceptual	86
III.	HIPÓTESIS	90
IV.	METODOLOGÍA	91
4.1.	Tipo y Nivel de la investigación.	93
4.1.1.	Tipo de investigación. la investigación será de tipo cuantitativa y cualitativa-(Mixta).....	93
4.2.	Diseño de la investigación	94
4.3.	Unidad de análisis.....	95
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	98
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	98
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	100
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	101
4.8. Principios éticos	103
V. RESULTADOS	104
5.1. Resultados	104
5.2. Análisis de resultados	105
VI . CONCLUSIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	119
Anexo 2. Instrumento.....	133
Anexo 3	135
Declaración de compromiso ético.....	135

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se referirá a la caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

De acuerdo a la caracterización, puedo mencionar que tiene las siguientes características: que es de gratuidad, donde el que demanda se exonera del pago. Amparabilidad, donde se fija la asignación de alimentos. Coerciabilidad, ejercida por la jurisdicción sobre la ausencia del demandante. Personería, donde el demandante puede ser de 18 o de menos edad, con representantes puedan postular. Dinamicidad, donde se incrementa la pensión. Anticipatoriedad, donde se fija la pensión por adelanto. Proteccionismo, las medidas de protección para el demandante, para el cumplimiento de las obligaciones.

El proceso es la herramienta que el órgano jurisdiccional usa para atender las demandas, atendidas por el juez, facultado para resolver la controversia aplicando el derecho.

La línea de investigación, del presente proyecto es de obligaciones en el campo del derecho.

El presente proyecto se va a realizar, en base a las normas internas de la universidad, que tiene por objetivo el análisis del proceso judicial, donde se aplica el derecho, dando cuenta de detalles de la problemática y cuanto pueda nutrir a futuros investigadores, tomando nuestra investigación como referencia.

Desde la conceptualización, el derecho de alimentos es un precedente vigente en la legislación peruana, en el análisis del Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, donde es ponderado el interés del niño, como derecho humano fundamental. Con esto se

pretende hacer un análisis de argumentos jurídicos de la pensión de alimentos, con el fin de modificar el artículo 341 del Código Civil Peruano.

El método se va a proveer el análisis, del proceso judicial documentado, aplicando un muestreo, se aplicará técnicas para la recolección de información, uso de instrumentos, nutrir nuestro marco teórico progresivamente de acuerdo al expediente.

La investigación se ajustará a las reglas de la universidad, para el desarrollo de su estructura, respetando el estilo y método para realizar este tipo de investigaciones.

El presente trabajo se realizará dentro de la norma interna de la universidad, con el objeto de estudiar el proceso judicial, donde se aplica el derecho y se citan algunas situaciones problemáticas de la justicia.

Ambiente internacional

Argentina: LEANDRO GUZMÁN, argumenta:

La administración de justicia en Buenos Aires, está relacionada con el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y a la presunción de inocencia, a la tutela judicial efectiva, los cuales son ejercidos con la asistencia por parte del defensor. Ya que el humano, tiene la capacidad de enfrentar y resolver la problemática utilizando el pensamiento lógico, producto de la relación del ser humano con la realidad.

El planteamiento de la naturaleza podrá ser útil, para evidenciar lo importante que es la problemática de correctamente argumentar con el objeto de mantener la racionalidad y la coherencia de sujetos que interactúan en el proceso judicial. De ahí nace el desarrollo de argumentar jurídicamente para construir puentes de comunicación entre jueces, abogados y teóricos de la ciencia del derecho que permite contribuir con la esencia del debate de

manera transparente y ordenada ayudando a desarrollar la confiabilidad de resoluciones en la sociedad.

Ambiente nacional

Trujillo: Salazar (2014) argumenta que:

En lo que es la administración de justicia en el Perú, el Poder Judicial, presenta aristas definidas, como la responsabilidad jurídica (jueces), que está encargada de ejecutar la Ley, y lo que es la responsabilidad como ente colectivo jurisdiccional. La labor de órganos auxiliares, establece que cada juez debe aplicar la Ley, viéndose interferido por otros poderes, el Juez debe regirse por la norma, a vista del mandato constitucional, produciéndose un legítimo ejercicio. Los jueces se insertan en la legalidad democrática del Poder que les otorga

El Estado con esto se convierte en mecanismo para aplicarse en casos concreto la voluntad de acuerdo a la Ley.

Ambiente local

Perú: Ochoa (2012) argumenta, que:

La problemática, que está pasando actualmente, es la mala administración de justicia en el Perú. Una gran parte de la población carece de Acceso a la Justicia. No hay un gran número de Jueces Especializados y de Paz Letrados, no basta para tanta población.

No hay una buena distribución de jueces de paz letrado, en población, donde el 345 de jueces radican en Lima, y 112 radican en distritos judiciales. 164 jueces son repartidos en 1600 distritos políticos. O sea 1 juez de paz letrado por cada 9 distritos políticos. Viendo la fiscalía, médicos legistas, abogados, defensores de oficio están en una situación

precaria. Viendo que el acceso a la Justicia en el Perú, está afectada por la carencia de jueces y hay un excesivo concentrado de jueces especializado, esto tiene como consecuencia, lo accidentado de nuestro territorio, la carencia de carreteras, insuficiencia de vías, hay una comunicación precaria. Teniendo una justicia en primera instancia que no es atractiva para los pobladores del Perú. Asimismo, se observa que el Poder Judicial presenta excesiva carga procesal. Se cree que, con la creación de los jueces de distrito, culminarán en la misma provincia y habrá más celeridad. El Ministerio Público y Policía Nacional, investigarán con más precisión los hechos delictuosos, las pruebas no desaparecerán porque estará presente en el momento oportuno.

La población ya no viajará a las provincias para hacer valer sus derechos, en un principio de economía procesal. Con la presencia del Ministerio Público y la Policía, se acudirá a la prevención de los delitos.

Planteamiento de la Investigación

Planteamiento del Problema

Caracterización del Problema

El fin de la caracterización como institución, es dar el sustento para que el menor se pueda desarrollar a nivel íntegro. No solamente biológicamente sino socialmente. La educación y recreación es un factor importante para el beneficio del menor. La obligación de alimentos es la asistencia y que no quedé desamparado en este aspecto. Siendo la asistencia una finalidad importante, por tratarse de una problemática sobre el mantenimiento de la vida. (Rospigliosi; 2012; Pg. 421).

El fin de la pensión de alimentos es lo asistencial, para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. Es un derecho fundamental que se faculta al alimentario,

imponiéndose al deudor alimentario cumplir con la necesidad. Mediante el artículo 487 del Código Civil Peruano, nos dice que el derecho al alimento es Intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable.

A esta problemática, se debe agregar la noción de igualdad, como derecho. Partiendo del principio de igualdad, hablamos del principio básico que surgió de la Revolución Francesa, impulsando el sistema de la sociedad clasista, por el orden jurídico que se sustenta en la igualdad de todas las personas ante la ley: Como la igualdad natural del hombre. La igualdad de capacidad jurídica del hombre. Las imparcialidades aplicaciones de los derechos al hombre.

Saboul A. (1983). La desigualdad surge en muchos ámbitos de las actividades de vida humana. La persona tiene poderes políticos desiguales (Atkinson; 2016; p. 11)

Hay que ver desde una perspectiva universal, que la igualdad de oportunidad. busca que el hogar en pobreza accede al servicio público universal, ejerciendo el derecho y la ciudadanía a través del programa focalizado.

En el año 1989 se dio inicio a la convención del derecho del niño, de la ONU, instrumento importante para los Estados.

La familia, como sociedad más antigua, que todas las sociedades es importante. Ramírez (2017) argumenta que, a partir del cambio y desarrollo de la familia y el cambio del derecho paterno o materno, el surgimiento de la propiedad privada desde la división del trabajo, y el origen de la explotación, esto dio paso a los primeros vestigios de lo que hoy llamamos Estado, dando inicio a teorías sobre la producción como la base para establecer un orden social; la distribución de los productos y la división social determina a la sociedad. De acuerdo a esto el problema que surge, es las parejas que conforman una familia, viven en caos, con relaciones insostenibles, hasta que terminan separándose. Pero

ahí no termina el problema, el problema empieza, cuando estas parejas se separan y empiezan con la disputa de los hijos, da inicio a una encarnizada lucha por la potestad de los niños, problema que afecta mucho a los niños, niñas y adolescentes.

Viendo la separación, que involucra a niños, niñas y adolescentes, que en esta situación se sienten desprotegidos, por culpa de sus padres, que al final necesitan de una protección especial.

En el Perú la tenencia para determinar la custodia, y es que la conclusión es deber de los padres brindarle la protección al niño.

Para esto la norma determina la tenencia mediante la conciliación, acto donde los padres se ponen de acuerdo, donde el más idóneo para cuidar del niño, es el que termina quedándose con él para su cuidado, aunque hay muchos padres que no cumplen con esta designación, generándose otro problema.

Silva (2005) argumenta que, cuando el padre está separado de hecho, la tenencia del niño se determina mediante común acuerdo, teniendo en cuenta el parecer del niño y adolescente. Caso que no haya acuerdo y esto resulte perjudicial para el niño, la tenencia lo resuelve un Juez especializado. ¿Qué es Custodia de los hijos? ¿Cuál es la clase de Tenencia? ¿Cuándo existe la variación de la Tenencia? ¿Qué es incumplimiento en el Régimen de Visitas? Según Artículo 84°

- a) El hijo debe estar con el progenitor que convive mayor tiempo.
- b) El hijo menor de (3) años de edad debe permanecer con la madre.
- c) Se debe señalar un régimen de visitas.

El objetivo de este trabajo es determinar de qué forma se puede aplicar el principio de interés superior del niño, y cómo influye en la variación de tenencia de acuerdo al Art.82

Asimismo, para la normativa, si una madre que no goza la tenencia del hijo, y que ha sido fijada judicialmente, debe tomar la decisión, solicitando ante un juez, acumulándose a la pretensión de la accesoria de la tenencia judicial de su menor hijo.

La investigación buscará determinar de qué manera la aplicación de la caracterización, influye y representa el lado espiritual de la doctrina y el sustento de la protección integral; siendo reconocido el niño como sujeto de derecho por la Convención sobre derechos, otorgando protección especial al niño, por su condición de ser humano en desarrollo así mismo.

La investigación buscará determinar si la caracterización justifica la variación de tenencia de hecho a pesar que existe una conciliación judicial ,se concluye que; prevalece el Interés de tenencia, si bien se incumple con la conciliación, sin embargo dicha conducta se justifica debido a que es obligación del padre velar por la integridad física del menor en congruencia con el principio del interés del niño ya que esté supone la supremacía del derecho del niño y el adolescente en caso de colisión con otros derechos, por tanto exige que los fallos judiciales se sujeten a la protección integral de los niños y adolescentes recogidos en la convención sobre derechos los niños.

Es importante saber que todo menor, está en su derecho a vivir en ambientes sanos. Asimismo, el art. 5° del Código del niño, nos dice que la integridad moral, física y psíquica del menor.

El art. 8° Código del niño, reconoce el derecho que tiene el niño, para vivir en un ambiente adecuado donde le permita su desarrollo integralmente.

El art. 81° del Código de los Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la tenencia y custodia del menor.

El art. 472° del Código del Niño, nos dice que es indispensable para sustentar, su vestido, su habitación y otros.

Que puede ocurrir, si un padre no brinda un buen desarrollo al niño, como se le declara a este tipo de padre, por obviar sus obligaciones y no hacer cargo de los gastos que genera el niño. Es responsabilidad del padre, hacerse cargo de las obligaciones por haber traído un niño al mundo, afrontando con responsabilidad, de lo contrario es responsabilidad del Estado actuar de manera social.

Enunciado del problema:

¿Cuáles es la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020?

Los objetivos de la investigación:

Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

Objetivos específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las precisiones de las resoluciones se evidencia para el procedimiento en su estudio.
- Identificar la pertinencia del punto controvertidos con su posición de las partes.

- Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.
- Identificar si los obligados no cumplieron con las resoluciones de la sentencia en el proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

Justificación de la investigación:

Desde la perspectiva práctica, la investigación permitirá a los operadores de justicia a adoptar acciones concretas que contribuyan a la aplicación del principio de igualdad de género, que es compatible con nuestra Constitución de 1993, que se traduce en la mejora de la calidad del derecho alimentario de los Niños y Adolescentes.

Desde la perspectiva social la investigación se justifica porque la sociedad en general tendera a mejorar la calidad de vida de sus integrantes más vulnerables quienes son los hijos (as) menores sin importar de qué tipo de familia provengan.

Teniendo en cuenta, la complejidad del tema a desarrollar, es inevitable que la información a requerirse sea limitada; sin embargo, será preciso indicar de manera concreta el motivo para el cual se requiere la información para concluir la investigación.

La problemática de los procesos judiciales, propone una mejor administración de casos y no sean menoscabados con el garrote de la corrupción, que bastante daño le hacen al Perú.

La importancia de esta investigación es determinar de qué forma se puede aplicar las características del proceso, y cómo influirá. Ya que muchas veces vemos que existe problemática entre las parejas, dando inicio una lucha por la tenencia del niño. Para esto se debe analizar que cada caso se debe considerar de manera independiente. El Juzgado

debe ser el que determine la tenencia del niño o adolescente para que pueda vivir en armonía, garantizándole la protección integral.

La persona es el fin supremo de la sociedad, por eso el Estado no debe abandonar a los niños y cumplir su rol el cual se le ha encomendado.

Según Valderrama (2015) “El interés del investigador se manifiesta para contribuir a la solución de una gran problemática, que afecta a las organizaciones empresariales, públicas o privadas” (p. 141).

Es muy importante que, en el Perú se desarrolle bajo el interés de las obligaciones que benefician al niño, a través de las características del proceso. Este trabajo es importante porque nos servirá como fuente de información para realizar otros trabajos, que servirán como referencia a futuros profesionales. El tema es importante, para adquirir más conocimientos como futuro abogado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Pillco (2017) "*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*". Argumenta que el objetivo del trabajo es, analizar la naturaleza jurídica de los derechos a los alimentos, para que se establezca la problemática que se viene presentando ante negligencias para solicitar dichos derechos, identificando alternativas como solución.

La pensión alimentaria es un precedente vigente en merito a sentencia de Amparo Directo, donde se pondera el interés del niño como derecho humano fundamental. Esta investigación pretende, jurídicamente, analizar argumentos jurídicos de la pensión de Alimentos, con el fin de llegar a concluir con una propuesta legislativa.

La naturaleza jurídica del derecho alimentario y el análisis jurídico del derecho de alimento, con los Problema ante la inoperancia del progenitor al no solicitar los derechos de alimentos oportunamente. Concluyendo que actualmente la regulación legal recorta el derecho alimentario a quien sea beneficiado, que por solicitud del representante legal se deja sin tutela al alimentista, que no puede avalarse; premiándose al obligado irresponsable.

Martínez, Torres, Trujillo (2003) "*Línea Jurisprudencial de Alimentos*", el autor argumenta que la familia como la sociedad más antigua, es el núcleo fundamental. Los alimentos se pueden considerar como derecho fundamental, porque dentro de ello existe la salud, la educación para poder tener una vida digna. El juzgado establece que la capacidad del deudor es indispensable para el desarrollo del ser humano y que son derechos irrenunciables, La corte resuelve que los derechos deben ser cumplidos, aquellos deberes tanto económicos y personales, buscando la forma integral, llevando al

menor a integrarse adecuadamente en sociedad. Los cuidados brindando deben ser conjuntos por parte de los padres. El incumplir de obligaciones acarreará perjuicios. El Estado tipifica el incumplimiento, sancionando al infractor. Por otra parte, el cumplimiento debe respetar la igualdad. Siendo realistas y la coyuntura de la obligación alimentaria es de vital importancia resolver para su reiterada aplicación.

Melgar (2015) “*Norma Internacional sobre el derecho del niño y adolescente en la sentencia sobre tenencia y régimen de visita en la provincia de Huaura periodo 2013 - 2014*”. Se caracteriza por ser inestable y versátil, y se puede ordenar en forma experimental y luego ajustada a la circunstancia. Si cumple un fin tuitivo respecto al niño, creo que debe modificarse. Algunas resoluciones de jueces relativos a la tenencia tienen carácter provisorio. Significando que si cambia la situación fáctica que da origen puede modificar lo resuelto. Todo lo referente a la cuestión involucrada a la situación de menores, es provisoria, la decisión puede no ser conveniente invocar razones de entidad suficiente que incidan sobre el interés del niño dé lugar a transformación sustancial.

La ley procesal no impone plazo de caducidad como a la medida cautelar patrimonial ya que el establecimiento resulta contrario a institución familiar y al valor que pretende preservarse. El procedimiento, es frecuente que despache algún trámite sumario. La circunstancia exige se escuche a la parte contraria antes del ordenamiento.

Esta regla posee particular trascendencia en procedimientos familiares, en el que no se establece límite para buscar la verdad y que pretende la obtención de verdad real. Concluimos, que la medida de previsión, la fijación de visitas es importante.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1.Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción para la defensa del niño que tenga carácter de difuso, ya sea individual o colectivo, se tramita por la regla establecida en el Capítulo II del "Proceso Único" del Código de los Niños y Adolescentes. Puede demandar acciones para proteger los derechos el apoderado, el Ministerio Público, los Municipios, Gobiernos Regionales y asociación que tenga por fin la protección del niño. Para el cumplimiento de la resolución, el Juzgado impone el siguiente apercibimiento: a) multa de cinco unidades de referencia procesal; b) allanamiento; y c) detención por 24 horas a quien se resista a su mandato, sin perjuicios de las acciones penales (art. 181 del Código de los Niños y Adolescentes).

La acción poder jurídico, derecho de todo ciudadano para reclamar pretensiones de función jurisdiccional. No se confunde el derecho con la acción, poder jurídico del ciudadano, por el que se dirige al órgano jurisdiccional, solicitando la tutela judicial. La acción es sinónimo del poder jurídico.

La pretensión se declara ante el juez. Acto por el cual se buscará que lo jurisdiccional pueda reconocer la relación jurídica del desconocimiento de los derechos. Esto quiere decir que es un derecho particular.

La acción es un poder público, donde el Estado coloca al alcance de toda la población, sin tener en cuenta la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

Las Características de la acción, tiene las siguientes características, que es de acción es universal ya que se atribuye a todos, sin excepción. La acción es general, porque se ejerce en toda orden jurisdiccional. La acción es libre, debe ejercerse libre y voluntaria.

La acción es legal, ya que esta debe ser regulada legalmente. La acción es efectiva, ya que constituye una esencia eficaz.

El alcance se puede citar mediante el Artículo 3° del Código Procesal Civil, que implanta “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no permite limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

En resumen, la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho total para reclamar ante el ente judicial, la acción de poder de reclamar justicia frente al derecho vulnerado específico del hombre.

2.2.1.2.La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La Jurisdicción proviene del latín Del latín “jus”, derecho y, “dicere”, declarar: ‘dictar Derecho’. Es la potestad que ejerce exclusivamente el Estado, cuando aplica el Derecho en casos concretos, de modo definitivo se resuelve, irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

La potestad jurisdiccional se ejerce por aquel órgano al cual la Constitución confiere la potestad, si el juez ejerce función jurisdiccional, siendo la ley quien establece dentro del ámbito y ejercicio de las funciones jurisdiccionales .Couture (1980) argumenta que "en el órgano pública, la función se realiza por órganos competentes al Estado, con las maneras requeridas por la norma, por acto de juicio y la participación del sujeto, donde

se determinará el derecho de partes, con el objetivo de dirimir la conflictividad que existe, siendo de relevancia jurídica, de acuerdo a decisiones con autoridad de cosa juzgada, que es factible de ejecución (p. 369)

Por otro lado, acerca de la jurisdicción en sistemas jurídicos como el peruano, la jurisdicción es el deber, de suma importancia, que el estado tiene para administrar justicia, que es ejercido a través del órgano especializado que se aplica el derecho correspondiente al caso concreto, con la finalidad de resolver los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que se presentan en una sociedad.

El artículo 138° de la Constitución Política del Perú, refiere a las funciones jurisdiccionales, denominando la potestad de administrar justicia de acuerdo al artículo 139°, donde se enumera derechos que cursan la función jurisdiccional, se hace referencia a la unidad de la función jurisdiccional, esto dice el inciso 1, luego se determina la no existencia, ni se establece jurisdicción independiente, con excepción la arbitral y de la militar.

Para, el autor Villavicencio (2010), argumenta que, en el Perú, de acuerdo al Artículo N° 139, la Constitución donde estipula: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional”. El Art. 1° preliminarmente del Código Procesal Civil afirma: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Warner (2008) argumenta que la efectividad es un instrumento basado en las competencias, que ayuda a los profesionales a determinar su habilidad para auto liderarse y liderar a los demás de una manera más efectiva.

Analizando que, concordando con Derechos a Tutelas Jurisdiccionales efectivas, se hace inherente a la persona humana por su naturaleza. Constituyendo la declaración,

más específica del porque lo jurisdiccional es, una potestad del Estado, mientras no se pueda rehusar de concederle tutela jurídica a toda persona que solicito.

Muñoz (2003) señala que: La jurisdicción es un albedrío, que tiene el órgano jurisdiccional para resolver en competencia. La Jurisdicción es función del estado, por intermedio de los jueces integrantes del Poder Judicial. Por lo que puede decirse que la jurisdicción es el poder –deber con el que cuenta el Estado para administrar justicia a través de sus órganos legitimados para ello, de forma tal que pueda declararse derechos y exigir el cumplimiento de sus mandatos.

Mientras que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa, por otro lado, la competencia es la facultad del juez para conocer un asunto dado, como también el conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto, por ello la competencia limita la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado turno o territorio imponiéndose, por lo tanto, la competencia por necesidades del orden práctico. No podemos dejar de mencionar que a la competencia se le atribuyen dos características: la Irrenunciabilidad y la indelegabilidad. Todo juez tiene jurisdicción para realizar actividad jurisdiccional, de esta manera, la potestad jurisdiccional es otorgada por la constitución a todos nuestros jueces y tribunales, la competencia termina por establecer a través de la ley, quienes son los que podrían ejercerla válidamente.

Es importante recordar que por la competencia se fija la cuota de poder de administrar justicia, todo juez puede tener jurisdicción, pero no todo juez tiene competencia. En ese sentido, se advierte, que jurisdiccionalmente tiene la facultad administrativa de justicia, entonces se entiende a la competencia como la capacidad para ejercer la jurisdicción en determinadas causas judiciales.

Una vez determinada la competencia en el proceso, no se puede variar, así se modifiquen las circunstancias de hecho o derecho que sirven para fijarla. El centro es evitar ingerencias de cambios intencionados de jueces, lo que podría en riesgo la imparcialidad e independencia de los mismos.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Muñoz (2003) argumenta, que el autor acepta que el elemento de jurisdicción es, tener facultad para la aplicación penal. Tener imperio, tener territorio para ser aplicado.

Según (Zumaeta Muñoz.2008):

1.- Notio: se debe determinar el asunto para poder estar atento sobre el litigio, que se imponga en el conocimiento del Juez, o la acción que determine.

- Lucidez en los asuntos.

- el Juez posee la capacidad de conocer el litigio, lo evalúa propone y determina si tiene la competencia.

2.- Vocatio: la potestad del Juez está facultado para ordenar a las partes litigantes o terceros para su comparecencia en el tiempo establecido para su proceso, establecido por la norma jurídica, lo realizan mediante una notificación.

3.- Coertio: se da la potestad de usar medios coercitivos, medios necesarios para cumplir sus mandatos, efectiviza los apercibimientos ordenado en el cumplimiento de las medidas dentro del proceso también puede ser en personas o bienes.

4.- Iudicium: es el deber que tiene un órgano jurisdiccional, para emitir las resoluciones en el final de un proceso, con la capacidad de resolver y tener la facultad de sentenciar, poniendo fin a una Litis definitivamente con carácter de cosa juzgada.

5.- Ejecutivo: lleva a ejecutar las propias resoluciones, tiene la potestad de ejercer en el cumplimiento de la sentencia o falla, hace efectivo su ejecución en las resoluciones judiciales mediante la intervención de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Los Principios Constitucionales son aplicables a la función jurisdiccional

Son directivas en el cual actúan las instituciones del proceso, y cada una se relaciona a la realidad social, alargando o escatimando el criterio de su aplicación. (Bautista.2006).

2.2.1.2.4. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Según, (Giglio, 2011). El principio de independencia judicial exige que el legislador acate las medidas necesarias para la administración de justicia del órgano y sus miembros con estricta sujeción al derecho la constitución, sin injerencia de otros poderes públicos o sociales, incluso el mismo órgano judicial a la hora de delimitar e interpretar el ordenamiento jurídico en el cual que se aplica en cada caso.

2.2.1.2.5. Principio de Observar en el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según refiere, (Bustamante, 2001), se supone que la tutela jurisdiccional, es el poder que tiene la persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al estado que haga efectiva su función jurisdiccional, llevando el debido proceso con doble carácter, un derecho subjetivo y particular exigible por la persona cuando asume su derecho objetivo a la capacidad institucional para poder acatado por todos.

2.2.1.2.6. Principio de Publicidad en procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, y puede explicar que no existe justicia secreta en el proceso es público a la motivación del fallo y a su publicación, la intervención de las partes a través de sus apoderados, a la notificación de las providencias, de esta manera se puede controlar la imparcialidad, moralidad y profesionalidad del juez mediante la publicidad de un juicio.

2.2.1.2.7. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de una adecuada justicia. Refiere, (Chaname, 2009), es imprescindible que los funcionarios judiciales fundamenten y expliquen sus decisiones en este principio no existirán injusticias el cual permitirá a las partes usar oportunamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efecto de la segunda instancia, para argumentar al superior las razones legales y jurídicas que desmerecen y condujeron al Juez a decidir su sentencia mediante una resolución, los Jueces

Constitucionalmente están expresos a fundamentar las resoluciones y sentencias basadas en fundamentos de los hechos y derecho, estas disposiciones son obligatorias en todas las instancias judiciales están exceptuados los Decretos.

2.2.1.2.8. Principio de pluralidad de Instancia

La posibilidad que consagra este principio en que las resoluciones judiciales deben ser objetos de revisión por la instancia superior, el reglamento de este derecho busca reevaluar la solicitud en atención del imputado del primer juicio, iniciando el doble examen del caso bajo juicio garantizado por la doble instancia de jurisdicción.

2.2.1.2.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es un derecho esencial e imprescindible del proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal de contradicción con igualdad de armas. Es el derecho de defensa del imputado, lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso. Es esencial en todo el ordenamiento jurídico, que a través de él se protege la parte medular del debido proceso. Consecuentemente el derecho de su defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo.

2.2.1.3.La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Colombo (1959) argumenta que "La competencia es aquella institución de derecho público, que procede de acuerdo a lo jurisdiccional y administrativo" (p. 15). La competencia nace como una consecuencia de la jurisdicción logrando por vía legal establecer los criterios para determinar los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercer dicha potestad jurisdiccional.

Las relaciones sociales pueden originarse conflictos por las más variadas razones, que van desde un grado de importancia suma a otro de importancia mínima.

La actividad de juzgar es ejercida por una sola persona que, todo ser humano es falible y, por ende, puede cometer errores que generen situaciones de injusticia o de ilegitimidad.

Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

Por la competencia se fija la cuota de poder de administrar justicia, todo juez puede tener jurisdicción, pero no todo juez tiene competencia.

En ese sentido, se advierte, que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia y la competencia es la capacidad para ejercer la jurisdicción en determinadas causas judiciales.

La competencia es irrenunciable y solo es fijada por la ley, ningún juez puede renunciar ni modificar la competencia.

La competencia es establecer mediante reglas y criterios a través de los cuales se determina que juez y tiene facultad para conocer el caso, por ello, y con la finalidad que la carga procesal sea distribuida de la forma más homogéneamente posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales la potestad jurisdiccional puede ser ejercida válidamente.

La competencia es establecida mediante reglas y criterios a través de los cuales se determina que juez tiene facultad para conocer el caso. La competencia se determina por razón de cuantía, territorio, materia y función.

Asimismo, Goldschmidt (2013) argumenta que la carga es imperativa que opera en los procesos de acuerdo a la razón del interés de ciertas partes, dentro de los procesos de las obligaciones.

La distinción sobre la carga y la obligación se fundamenta en la diversidad de sanción, ya que existe la obligación cuando hay inercia que da inicio a la sanción jurídica.

En todo proceso no contencioso es indispensable la parte del demandante, el demandado. Es un principio que da origen a Litis "partes del proceso".

La carga puede definirse como situación jurídica, consistente en el requerimiento de la conducta de la realización facultativa, cuya omisión trae consecuencia gravosa. Son los competentes para saber los procesos no contenciosos, aquí los Jueces Civiles y de Paz Letrados.

La competencia del Juzgados de Paz Letrados es única para proceso de rectificación y inscripción de partidas, al no haber un mayor a cincuenta de unidad de Referencia Procesal.

Según Talavera (2009) : señala como la aptitud de saber negociar, porción de jurisdicción perteneciente al orden jurisdiccional.

Aquí se comprende la competencia y la jurisdicción, puedo decir que para poder comprender el concepto correcto de lo que constituye la competencia, es importante antes conocer lo que es la jurisdicción, siendo la Jurisdicción funcional, que es exclusiva por el estado, que es ejercita por jueces que buscan resolver conflictos, aplicando el derecho objetivamente, por lo que puede decirse que la jurisdicción es el poder –deber con el que cuenta el Estado para administrar justicia a través de sus órganos legitimados para ello, de forma tal que pueda declararse derechos y exigir el cumplimiento de sus mandatos.

Es importante mencionar que nuestra Constitución no define lo que es la jurisdicción, sin embargo, establece ciertos parámetros para su ejercicio. Así, en el numeral 1 de su artículo 139° señala que la unidad y exclusividad es un principio y derecho de a función jurisdiccional, precisando que no se puede establecer, jurisdicción, excepcionando lo militar y lo arbitrariamente posible.

La competencia es establecida mediante reglas y criterios donde se determina que juez tiene facultad para conocer el caso. La competencia se determina por razón de cuantía, territorio, materia y función.

2.2.1.3.2. Clases de competencia

a) Por razón de la materia

Se determina por naturaleza de la pretensión procesal.

b) Por razón del territorio

Se determina en función al territorio donde se ejerce la potestad jurisdiccional.

c) Por razón de la cuantía

Se determina en función al monto de la pretensión procesal

d) Por razón del grado

Se determina en función a la jerarquía del órgano jurisdiccional

Podemos identificar la concurrencia de los siguientes elementos

Proceso con título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para que su creador exija el cumplimiento forzado de la obligación que en el consta. La NLPT señala en el artículo 57º que es lo que considera como título ejecutivo.

Para este caso al no contar con una cuantía requerida, podemos indicar que únicamente debe cuidarse que cuente con la certeza que la pretensión sea una correspondiente a un proceso no contencioso, ya que dichas pretensiones siempre serán de competencia de estos juzgados.

2.2.1.4. Los derechos del Niño

La Declaración de Ginebra de 1924

Jiménez (2001) argumenta que, según la Declaración de Ginebra de 1924, los niños deben ser protegidos, excluyendo todo tipo de consideración como la raza, la nacionalidad o la creencia. El niño deberá ser puesto en c una condición de desarrollo normal desde lo material, moral y espiritual (P. 8)

La Declaración Universal sobre Derechos del Niño

Pérez (2019), argumenta que los derechos del niño en la condición de su vigencia, tiene jerarquía constitucional y deben ser entendidos como derechos y garantías reconocidos, por esta entidad. En 1946 el consejo económico y social de naciones unidad recomendó actualizar la declaración de ginebra sobre el derecho del niño, la propuesta tomo fuerza después aprobar la declaración de universal de los derechos humanos, cuando se planteó la necesidad de contar con una declaración que ampliara y especificara la rigidez del derecho del niño.

La Convención sobre Derechos del Niño 1989

Verhellen (2002) argumenta que los niños son seres humanos, que les corresponde la titularidad de los derechos humanos. El niño deberá ser el primero para recibir el socorro, según sea su caso calamitoso. El derecho del niño está plenamente estipulado en las normas del derecho del niño.

Reconocimiento del niño como sujeto de derecho

López (2006) argumenta que el reconocimiento de los niños como sujetos, implica que los niños no solamente tienen derecho por sí mismos, sin una persona interpuesta. El siglo que ahora estrenamos ha de ser el de la adquisición plena de carta de ciudadanía para el niño. Es importante la visión que nos trajo la Convención sobre derechos del niño, resulta

novedoso el tratamiento del niño como sujeto de derecho que es lo que conlleva el principio de protección especial. Reconocer al niño como persona significa identificarlo como sujeto de derecho y no como objeto de derecho. Es necesario marcar una línea que separa, antes de la convención y después de la convención sobre derechos de los niños, ya que se dieron dos teorías que forman la regulación del reconocimiento del niño como sujeto de derecho.

Placido (2008) Señala que En el viejo régimen se trata de satisfacer “necesidades”; en el nuevo régimen esas necesidades se transforman en “derechos”. Antes el menor tenía necesidades de alimentación, educación, salud; ahora tiene derecho a la alimentación, salud y educación.

2.2.1.5. La relación

En este estudio, se abordarán las relaciones interpersonales como procesos complejos cuyos cimientos tienen un gran componente afectivo, subjetivo, psicológico y psico social que cimientan la personalidad y la percepción que, de la vida, tienen las personas en la vida diaria. En una relación interpersonal se toma, como una parte de nuestro día a día, esto debido a la somos seres sociables por naturaleza; nacemos en una sociedad y nos desarrollamos y formamos dentro de ella. Desde que nacemos interactuamos con la sociedad, comenzando por nuestra familia, a través del vecindario, pasando por la escuela, luego universidad. Las relaciones interpersonales vienen a ser aquella interrelación mutua que se da entre dos o más individuos, dichas relaciones están regidas bajo ciertas normas intrínsecas impuestas por la mayoría social.

Hay que tener en cuenta en dicha relación se lleva desarrolla a través de la comunicación, sea está favorable o no favorable, de acuerdo al tipo desarrollo de comunicación que se

tenga se lograra asertividad o conflictuabilidad en los seres humanos. Es necesario saber que gracias a las relaciones interpersonales podemos lograr algunos objetivos primordiales para nuestra cohabitación cotidiana, brindándonos los elementos para desenvolvemos socialmente. Hay que tener en cuenta que al ser seres sociables somos vulnerables a los malos entendidos, los cuales no pueden causar ciertas caídas emocionales, esto se debe a que en su mayoría la sociedad se basa en relaciones emocionales y no tanto racionales, esto se ve más en la adolescencia. Es importantes saber que todo ser humano, tiene relaciones interpersonales hasta los últimos días de nuestras vidas, pues al ser seres sociables es imposible no relacionarnos con nuestros semejantes; siendo parte de un proceso interactivo comunicacional donde compartimos vivencias, anécdotas, aprendizajes, A medida que la persona va creciendo, va pasando por diferentes etapas del desarrollo y agentes socializadores, “quemando” cada uno de estas, en el nivel superior es la etapa dónde ya el ser humano ha pasado por diferentes situaciones y circunstancias las cuales le ayuda (para bien para mal) formar su personalidad, esto con ayuda de la familia, amigos, compañeros de clase. Todo esto hace que las relaciones interpersonales se vuelven más fáciles y más llevaderas, esto se debe a haber pasado por la infancia, pubertad, adolescencia, dónde se desarrollo su capacidad de interrelacionarse, mientras que en la infancia se le hacía complicada, en la... se le hace más fácil, pero esto también trae consigo. Mercedes Rodríguez Velázquez afirma que “La relación interpersonal es contacto profundo o superficial que existe entre la persona durante las realizaciones de cualesquiera actividades”. Con esto podemos decir que en dichas interacciones interpersonales se dan de manera profunda, o de manera superficial; de acuerdo a esto veremos cambios en la persona en el nivel emocional.

Bisquerra (2003) menciona que en relaciones interpersonales "... las interacciones recíprocas entre varias personas." Se trata de interactuar, dadas a través de la comunicación en un determinado espacio sociedad, entre dos o más individuos. Mientras que Fernández (2009) aduce que las relaciones interpersonales se dan en diferentes espacios, y para que esto se pueda desarrollar con normalidad tiene que hacer un buen ambiente, tanto en el barrio, trabajo, universidad o colegio.

La importancia que tienen la relación interpersonal, en el factor que caracteriza el grado de desarrollo en superar las adversidades, en los adolescentes de las casas de acogidas de la fundación don Bosco en Lima, se ha sustentado en proyectos educativos, principalmente a través del "Programa Perú". Aquí se busca beneficiar a un joven de escaso recurso para el estudio de una carrera técnica; convencido que de esta forma se aporta en los procesos humanizados y evangelizadores a favor del niño y adolescente de bajos recursos, que se alistan para el mundo actual, forjando valores, buscando la honradez de los ciudadanos y mejores cristianos, en este presente estudio los jóvenes mayormente tienen edades entre 15 a 17 años.

Por consecuencia presentan diversas dificultades de orden afectivo, económico, religioso, y sobre todo en el aspecto social, que se ven reflejadas en las relaciones interpersonales. Todo esto trae como consecuencia una baja autoestima e irresponsabilidad que limita la convivencia diaria en el grupo y si no se les muestra las herramientas necesarias a tiempo, es decir, un eje motivador, para el futuro tendremos adultos no satisfechos con su calidad de vida; al dialogar de la relación interpersonal, se hace referencia a la asociación de largo plazo entre varias personas, las asociaciones se basan emocionalmente en el cariño, la atracción y amor, donde la relación interpersonal, tiene lugar a la variedad del contexto, familiar, amical, matrimonial, etc. La relación interpersonal juega un papel importante

para el desarrollo integral del ser humano. A través de la relación personal, el sujeto obtiene el importante refuerzo social del entorno inmediato que favorece la adopción. La carencia de habilidades provoca mucho rechazo, limitando la calidad de vida, entonces esta relación interpersonal reforzara la dimensión de resiliencia positivamente para vencer las adversidades, que tienen como característica de su independencia necesaria para no repetir los patrones de maltrato ejercidos sobre ellos, no solamente son económicas si no también sociales y psicológicas de los adolescentes de la fundación don Bosco. Por esta razón es importantísimo el trabajo de los profesionales especializados que están al cuidado de estos adolescentes como el psicólogo, educador, trabajador social, voluntarios etc. En la prevención del menor a través de la educación integral asumiendo como principio y finalidad la integración de cada nivel organizativo para afrontar juntos las crisis inherentes a las relaciones interpersonales en la óptica de previniendo ciertos riesgos expuestos para los adolescentes de donde la dimensión resiliente de estos los llevara a afrontar con madurez, perseverancia, inteligencia las muchas adversidades de la vida diaria, dando la atención integral que se requiere de acuerdo a la coyuntura, ofreciendo la experiencia de la formación cristiana, brindando educación para laborar, otorgando la reinserción social y familiar con el método salesiano. Existía la relación que interactúa recíprocamente entre varias personas. Con esto se busca relacionar socialmente para poder encontrar acoger las leyes para la interacción social. En las relaciones interpersonales la que interviene es la comunicación sea positiva o negativa que genera asertividad o conflictualidad en las personas, y en nuestro trabajo de investigación, son los adolescentes los más expuestos a esta ambivalencia comunicativa. Es bueno mencionar que la relación interpersonal, va a permitir alcanzar el objeto necesario para nuestra convivencia diaria, dándonos los instrumentos para desarrollarlos, socialmente.

Es importante reconocer que, la relación interpersonal que se cultiva durante la vida, va a dejar heridas, que luego va establecer un vínculo emocional que nos es muy racional, esto suele pasar tantas veces en la etapa de la adolescencia. Como podemos ver el abandono y el “maltrato físico o psicológico”, pueden fácilmente marcar al adolescente y dejarle heridas psicológicas muy profundas, difíciles de superar.

Toda persona establece relaciones durante el transcurso de su vida, gracias a esto se puede intercambiar la forma de sentir la vida; compartiendo necesidades y afectos. Siempre nos impresionamos al saber que podemos relacionarnos con varias personas en el mundo.

La gran riqueza de la relación humana, al intercambiar y al construir nuevas experiencias y compartir conocimientos; podemos a través del esfuerzo llegar a comprender resolviendo acuerdos importantes. Parece complicado, pero no lo es, si se tomará en cuenta de que la gente comparte ideas y necesidades, siendo una búsqueda permanente de convivencia que es positiva para el hombre y la mujer, compartiendo cultura, religión.

Entre los principales enfoques que nos servirán de soporte tenemos:

Se debe a que éste trata la persona, como sujeto de su desarrollo y crecimiento, ha dado mucha importancia a las relaciones interpersonales. Su visión del ser humano nos ofrece la posibilidad de recobrar la verdadera dignidad de la persona en la responsabilidad y creatividad al solucionar los conflictos de la convivencia diaria.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Es lo que solicita el Ministerio Público, debidamente constituida por la parte civil, sobre aplicar la reparación civil, que el imputado deberá pagar, lo cual no es parte de los principios acusatorios, pero dada la naturaleza civil. Cumplir implica respetar los

principios de congruencias civiles, que equivale al principio correlacional, ya que el que juzga se vincula por los tope máximos fijados por el Ministerio Público o los actores civiles. (Vásquez, 2000).

Es de suma importancia habla de la pretensión impugnatoria, teniendo un conocimiento como el pedido de la consecuencia jurídica, buscando alcanzar apelaciones, materialmente penal, absolviendo, condenas, condenas mínimas, montos mayores de las reparaciones civiles, etc. (Vescovi, 1988).

Cuando existe una firme sentencia, entonces aquella con la que no hay la interposición de recursos. Extraordinario u ordinario, es importante que ambos lados transcurren ciclos de tiempo y eluden la interposición de recursos impugnatorios. Esto está amparadamente por el principio de cosa juzgada. Como sabemos la sentencia no firma o son recurribles: contra la que interpongan recursos.

2.2.1.7. El proceso

Concepto

Monroy (1996) argumenta, que para que se concreten el fin del proceso, es importante que la toma de decisiones sea obtenida inexorablemente. Es de calidad, certeza, siendo autoridad que va con la resolución judicial y se le nombra como cosa juzgada. Como siempre hay controversias a la hora de tomar decisiones en un proceso esta investida por autoridad, y esto se presenta en la resolución, donde hay un pronunciamiento sobre el meollo del asunto del proceso.

Como bien señala Miguel Ángel Fernández, el proceso “es un derecho asegurado por la Constitución, con lo cual adquiere la categoría de límite al ejercicio de las soberanías, consistentes en los procedimientos y las investigaciones sean racionalmente justas”

El proceso es un derecho que es garantizado por la Constitución y que actúe como límite al ejercicio de la soberanía, sólo lo ubica entre la categoría genérica de derecho subjetivo público. La dificultad de su definición persiste. Sobre todo, si se describe como: “el procedimiento y la investigación sean racionales y justos”. El debido proceso tendría la naturaleza jurídica de derechos fundamentales, lo que lo sitúa como un límite objetivo al ejercicio de la soberanía, y que el procedimiento establece resolviendo conflictos de relevancia jurídica o llevar a cabo una investigación en el ámbito penal, racionalmente y justo. Como exponíamos antes, son los términos con que se decidió consagrar la idea de “debido proceso” en nuestra Constitución

Como en los procedimientos corporativos particulares a través de las comisiones, de acuerdo a la base jurídica y argumentativa constitucional en la aplicación del debido proceso.

Para esto hay que establecer los límites del control judicial de la aplicación del proceso en el procedimiento ante la administración pública, como corporativos particulares a través de las comisiones.

Para eso hay que saber analizar la base jurídica y argumentativa constitucional para aplicar el debido proceso.

2.2.1.8. El debido proceso formal

Concepto

“El debido Proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable (Cano López, 2009).

Es muy importante reformular el derecho al debido proceso para el mejor funcionamiento de nuestra justicia en nuestro país, ya que este planteamiento nos servirá para detectar las deficiencias que existen en nuestro sistema de administración de justicia.

Con este estudio ayudaremos a que nuestro sistema de justicia pueda plantear De qué manera se puede ejercer la justicia constitucional sin vulneración del derecho al debido proceso.

Fix (1991), argumenta, que es garantía del derecho humano a la protección procesal mediante el medio procesal por conducto del cual es factible la efectividad y la ejecución.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Conforme al artículo 139°, inciso 4 de la Constitución Política, en lo que es la publicidad de procesos, aunque la disposición contraria de la norma. Los procesos dentro de la responsabilidad del funcionario público, y por el delito cometido y que se refiere al derecho fundamental garantizado por la Constitución, estos son siempre de interés público.

2.2.1.9. El proceso civil

Concepto

El Código Procesal Civil de 1993 no brinda un tratamiento de la norma express, hacia la figura del Civil Obligado. Se reconoce una legitimidad del “tercero” en los procesos civiles, quienes tienen las características de hechos, con la relación procesal, si hay algo legítimo interés en la participación del proceso civil El artículo 104.º del Código faculta el emplazamiento, ya que se exigirá el cumplimiento de acuerdo al artículo 103.º.

El proceso civil tiene como objetivo, dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. El proceso civil como un medio de carácter social permite restablecer la paz de la sociedad, que prima sobre los intereses del individuo (Hinostroza Mínguez, 2004).

“El proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

El Juez

Por ello, el Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos como lo asegura Talavera (2011) Asimismo, Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos, donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión y el fallo, donde se toma la decisión. Un juez penal es el que recibe los asuntos remitidos por el Fiscal investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las

investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía que está bajo sus órdenes si considera que a su juicio se comprobó el cuerpo de un delito y la presunta responsabilidad de una persona.

En definitiva, se acota que, Por lo general, los jueces de primera instancia son unipersonales, y sus sentencias son apelables ante las Cámaras formadas por jueces colegiados. En el Perú el órgano máximo del Poder Judicial lo integran los jueces de la Corte Suprema de Justicia, los jueces son funcionarios del Estado.

Gimeno (2009), argumenta que al justiciable se le debe garantizar que no sea sentenciado por órganos que no integre la jurisdicción; como segundo punto, que se constituya garantía en la jurisdicción, ya que genera una problemática que el ejecutor ordene arbitrariamente la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Es importante mencionar que un juez ordinario se amparará en su singularidad para poder desvincular sentencias de los Tribunales, esto significa, que hay vulneración de la propia norma de alta jerarquía. Esto es evidente que el límite facultativo de ejercer el control difuso de acuerdo al artículo 138° de la norma. El límite de ejercicios del control difuso judicial está constituido por las sentencias, precedentes vinculantes.

Talavera (2009), señala que importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema

del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.10.1. La parte procesal.

A. Definiciones el demandante

1. Se le considera a todo aquél que resulte perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816º del Código Civil.
3. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

En definitiva, se acota que; El rol del sujeto en el ordenamiento procesal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación.

B. Definiciones el demandado.

Según indica la Real Academia de la Lengua Española (2001); es el sujeto pasivo del proceso, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales, y

especialmente, el derecho de defensa y sus instrumentales medios necesarios para hacer valer el también fundamental a la libertad personal.

En definitiva, se acota: el titular indiscutible del derecho invariable es el sujeto procesal, el mismo que se hace valer en la sociedad democrática; de la libertad. La imputación, es cuando una persona cometió un delito y se tiene una suspicacia de su participación, y no le haya pruebas.

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

La demanda es la exposición que se inicia un juicio de tipo contencioso, Ramírez (s.f.), argumenta, que debe contener: la referencia que lo individualiza, quien ha demandado; la exposición de hecho; 3. Invocar el derecho donde el actor fundamenta sus pretensiones; el petitorio, donde se concreta solicitud del actor. Taramona (1996), argumenta que, en la demanda, se ejerce el derecho de acción, los medios procesales para realizarlo. La demanda cumple con requisitos para admitirla por el juez, como lo argumenta la Universidad Católica de Colombia (2010). El requisito versa sobre la demanda, abordando elementos del proceso subjetivo y objetivo. Morales (1997) argumenta que, la redacción de la demanda se efectúa con claridad, estudio y precisión, porque no se puede modificar luego de ser emplazado.

Abad (2003) argumenta, que las sentencias que causaran ejecutorias en el proceso constitucional actúan conforme al término de demanda. La sentencia tiene prevalencia sobre el órgano jurisdiccional y se cumple bajo responsabilidad.

2.2.1.11.2. Contestación de Demanda

De acuerdo al escrito, analizando los folios, podemos contestar la demanda.

Verificar que si está aportando económicamente con ropa y víveres al niño desamparado.

Se constata si trabaja y en qué lugar vive.

Que persona tiene el cuidado del menor.

Cuanto está percibiendo, sus honorarios por trabajar.

Cuál es la carga familiar y quien está a cargo.

El Tratado de Derecho Procesal Civil, 2000, argumenta que el juez debe fijar la controversia, de acuerdo a los hechos correspondientes a la demanda y que pueden ser contradichos en la contestación de demanda, esto no constituye y no se debe someter a prueba. De acuerdo a lo que señala el Art. 190° del CPC. Los puntos controvertidos no son procesales de acuerdo a lo que se propone en las partes, sino en la sustentación de la contestación.

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. Concepto.

Jiménez (2016) argumenta, que las pruebas constituyen un capítulo en lo jurídico, ya que, sin existencia, lo jurídico estaría destinado al fracaso, ya que no es posible la solución de conflictos, de formas racionales.

Pienso que el medio de prueba se constituye como algo esencial a la comprensión de las normas sobre la prueba. Es de suma importancia porque a través de esto, se asume una posición hacia la iniciativa de prueba.

La prueba, es lo coincidente entre la apariencia y las realidades, por la que el Juez, buscara la convicción, según Fairen (1992).

Finalmente se acota que, para hablar de la prueba, para explicar al mismo hecho sobre su elaboración, y su circunstancia de hacer valer en los tribunales.

Sometiéndonos a los principios, podemos ver que la prueba funciona con el conjunto probatorio formando la unidad y como tal debería examinarse y apreciarla por el juez, para entender los diversos medios probatorios, puntualizándose la discordia o concordancia y dirigir el convencimiento formándose globalmente. Esta unidad, la cual debe estar tomada íntegramente para que pueda disgregarse; cuantitativamente porque se toma pruebas interrelacional, que cada prueba no podrá ser considerada aisladamente, porque debe apreciar, relacionado a pruebas, sobre objetos vinculados de alguna forma (Kadagand, 2003)

En la aplicación de las pruebas, permite aclarar el diagnóstico a través de la construcción de la historia, el examen psicopatológico, y formulaciones psicodinámicas se suspende el tratamiento durante el recojo de información que se efectúa.

Es importante el desempeño a nivel intelectual está muy relacionado con la personalidad, ya que está reflejada a un individuo con demanda de efecto y cariño. Hay un aspecto cooperativo con la obtención de su bienestar y realización como persona en los recursos que alcanza, es muy importante para él la presencia de un modelo u objeto que le posibilite una mayor continuidad y por el mismo un desarrollo psicológico adecuado.

2.2.1.12.2. Principios de la valoración probatoria

Principio de legitimidad de la prueba

Por ello, el principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita lo afirma Devis (2002), debiendo exigir, solo utilicen los medios de prueba lícitos.

En definitiva, en concerniente su norma se encuentra en el Art, N° 393, del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que dispone: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, (N CPP art.393).

Esta valoración es una operación erudita el cual destina a establecer una eficacia de convencimiento en el elemento de la prueba recibido, que establece en su real utilidad para los fines de la formación de la convicción, sobre el juez en las afirmaciones sobre las formas que dieron el principio al proceso. Según: “Ferrer Beltrán”, el objetivo de la valoración es determinar el grado de ratificación que el material aporta cada uno de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Principio de unidad de la prueba

Por ello, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto según Devis (2002) asimismo, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

Principio de la comunidad de la prueba

Por ello, por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición señala Devis (2002); es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

Principio de la autonomía de la prueba

De igual manera, este principio consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo según Devis (2002), asimismo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

En definitiva, se acota que, este principio tiene como referente normativo el artículo I de la ley de la Carrera Judicial, ley n° 29277, que establece: Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad.

Principio de la carga de la prueba

Por su parte Devis (2002), señala que este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba, siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

En definitiva se acota que, las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.12.3. Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba

Por ello, la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa como lo asegura Talavera (2009), se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.12.4. La apreciación de la prueba

Por tanto, en esta etapa, el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar como lo señala Talavera (2009), Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba.

Por otro lado, cabe mencionar que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora lo menciona Devis (2002), porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.12.5. Juicio de incorporación legal

Por ello, en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción indica Talavera (2011), así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.12.6. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Por lo tanto, las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función lo señalan Talavera (2011), y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.

Por otro lado, esta valoración tiene dos aspectos esenciales así como lo manifiesta Devis (2002); a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad.

Finalmente, en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca como lo indica Sánchez (2004), independientemente de que luego se crea o no en su contenido, en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria.

2.2.1.12.7. Interpretación de la prueba

Para Talavera (2011), consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.12.8. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Por ello la valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Talavera, 2009)

También, la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación así lo afirma Talavera (2009), asimismo, el órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio le permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación como lo indica Talavera (2009), con ello el Órgano Jurisdiccional

verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia.

2.2.1.12.9. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Por ello el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (Talavera, 2011).

Según Talavera (2009), señala que esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes, hechos de cargo o de descargo, de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría acusatoria o de defensa.

Por lo tanto, también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados según Villavicencio (2006), asimismo, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

2.2.1.12.10. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Por ello en esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados. Según Bustamante Alarcón: (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos, 1) los derechos a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión. (Talavera, 2009).

2.2.1.13. El Conflicto

Por conflicto se entiende aquella situación en la que dos o más partes están en desacuerdo entre sí. El conflicto es natural en las organizaciones, puesto que las mismas están conformadas por personas con necesidades e intereses diversos y

grupos que también tiene sus necesidades y expectativas. Por otro lado, la organización también tiene sus objetivos, la conciliación de estas necesidades, expectativas e intereses diversos da lugar al conflicto.

El conflicto es visto como un proceso que se manifiesta cuando un individuo o un grupo perciben diferencias o divergencias entre su o sus intereses individuales o grupales y los intereses de otros individuos o grupos, relacionadas con las tareas o con las relaciones socio-afectivas (Robbins & Judge, 2009; De Dreu & Beersma, 2005).

Teniendo en cuenta que una organización se concibe como un sistema abierto en el que naturalmente se presentan interacciones y procesos a lo interno, e intercambios de información y recursos con el medio externo, el conflicto sería y grado de desorden o entropía que se manifiesta en el sistema. La organización tenderá a corregir el conflicto, dicha corrección llevará a que se instituya un orden superior, en consecuencia, el sistema se adaptará a las condiciones del medio y a sus propias dinámicas internas.

El conflicto no necesariamente está relacionado con un bajo desempeño del grupo y de la organización, ya que puede ser destructivo o constructivo, dependiendo de si contribuye a evitar el estancamiento, estimular la creatividad, incentivar la relajación de tensiones e impulsar cambios. En este sentido la negociación es fundamental como dinámica de los grupos y de la organización para manejar el conflicto. Un arreglo integrado arrojará resultados que satisfagan a las partes involucradas, lo cual fomentará relaciones más fuertes y duraderas (Robbins & Judge, 2009).

Recientemente se ha producido un cambio en la opinión de los investigadores hacia el conflicto en las organizaciones, visto como un acontecimiento estresante y perjudicial, hacia una visión más optimista y estimulante (Robbins & Judge, 2009). Sin embargo, De Dreu y Van Vianen (2001), sugieren en sus estudios que sólo en equipos u organizaciones con altos niveles de confianza, apertura, ambiente cooperativo, abierto, tolerante y con alta seguridad psicológica, pueden tener los conflictos efectos positivos sobre el rendimiento. Concluyen que el conflicto puede tener consecuencias positivas en circunstancias muy específicas, y será necesario precisar estas circunstancias en nuevas investigaciones.

En resumen, el conflicto es inherente a los procesos que tienen lugar en los equipos. El tratamiento efectivo del conflicto en las organizaciones, mediante la implementación mecanismos de resolución de conflictos y negociación, permite reducir el costo laboral del mismo, es decir, disminución de la pérdida de productividad y del bajo desempeño. Los mecanismos pueden incluir la mejora de las relaciones interpersonales y aprovechar el aprendizaje derivado de los conflictos bien conducidos.

Sí la situación de conflicto se mantiene en el tiempo, puede desembocar en situaciones de estrés que se traducen problemas psicosomáticos, en conductas indeseadas y clima grupal inadecuado que repercuten en el desempeño del individuo de los grupos y de la organización. Por este motivo, los líderes deben conocer los tipos de conflictos que tienen lugar en la organización e invertir tiempo y esfuerzo en ayudar al equipo a diagnosticar el tipo de conflicto que se presenta, enseñarlos a manejarlo, para que sean fuente de mejora de la productividad y el desempeño en lugar de ir en detrimento de las mismas.

El manejo constructivo del conflicto, mediante el aprendizaje llevará a capitalizar la experiencia generada en la resolución de los mismos, percibiéndose el conflicto como una oportunidad para aprender, en un ambiente en el que las discusiones de grupo son útiles, se valora la opinión y el disenso de los individuos y se propicia el manejo abierto de las diferencias, teniendo presente la cultura organizacional, la cual provee el sistema de valores que sirven de guía.

2.2.1.14. Las resoluciones judiciales.

Concepto.

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil, ultra petita, pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado. (Núñez, 1981).

La resolución que adquiere la calidad de cosa juzgada, dilucida pretensión hecha en juicio, es la sentencia pronunciando méritos de causas que tiene la calidad, gozando de autoridad entendido en un laudo arbitral, sustituyendo a la sentencia, que aprueba las homologaciones judicialmente, aquel que estima excepciones de prescripciones extintivas.

Se debe destacar el objetivo del proceso, gracias a esto se consigue servir para sustentar y desechar ideas sobre la resolución procesal para adquirir calidad en la cosa juzgada.

Las sentencias y la resolución equiparán a ella podrá obtenerse la calidad de la cosa juzgada, contrario a la resolución procesal y de trámite que no adquiere las calidades de cosa juzgada

La sentencia es el instituto que atribuye eficacia. El instituto de sentencia no es técnica procesal, ni creación de la norma, es procesal antiquísimo, que se originó en el siglo XV, que nació como mecanismo que buscaba la compatibilización del recurso de apelar, ante la necesidad de la ejecución en la toma de decisiones. Sus inicios están vinculados ante el necesario evitamiento de los abusos del derecho.

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

La primera finalidad de la impugnación es impedir que la resolución adquiriera la potestad de Cosa Juzgada, imposibilitando el cumplimiento del fallo, con esto se pueda dar un buen proceder en el proceso de juicios.

2.2.1.15. La sentencia.

San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

Omeba (2000), que la sentencia, proviene del latín "sentencia" de "sentiens, sentientis", participio de "sentire" que tiene una connotación de sentir. La sentencia es el mandato individual, originado por el juez a través del proceso, en el cual se analiza la pretensión de la demanda.

Sentencia, en el idioma latín sentencia, se hace la interpretación de dictamen que alguien busca. El Término es muy utilizado para las declaraciones en juicios que busca la resolución del juez. Se entiende como una resolución judicial que llega a un fin del litigio, esta reconoce los derechos de una de las partes, esto condena o absuelve a la otra parte.

Linares (2001), internamente la justificación siempre se expresado mediante lo lógico-deductivo, la circunstancia que es fácil su aplicación en el Derecho es próximo el Silogismo Judicial, pero la interna justificación es insuficiente, en casos complicados, lo que da pie a tomar decisiones sobre lo útil que sería la externa justificación, mediante las Teorías Estándar es de la Jurídica Argumentación, niega que pueda encontrar más criterios que puedan revestir de algo racional la justificación que soslaya lo lógico formal. Es importante resaltar que la toma de decisiones permite solucionar los desafíos a los que los hombres de negocios en el mundo se enfrentan. La toma de decisiones debe ir al lado de la experiencia para poder comprender, es un tema de sabios.

Esto permitirá proponer técnicas y herramientas que pueden ayudar a mejorar con el nuevo sistema de gestión logístico en dos aspectos: Evaluar y seleccionar insumos con la finalidad de definirlos exactamente antes de la etapa de construcción, mediante un adecuado procedimiento en la toma de decisiones, para eliminar sus debilidades, reforzar sus fortalezas, aprovechar las oportunidades y neutralizar las amenazas en el área de logística. Mejorar permitirá analizar procedimientos y técnicas usadas al momento de

realizar el trabajo en la propuesta de mejora. Nace de la necesidad de relacionarse con otros individuos para lograr retos que no son posibles individualmente. Esto se da origen a agilizar y mejorando las condiciones que obstruyen el buen desarrollo de tareas encomendadas y el logro de metas en las empresas.

Piñeros (2004) argumenta que el plan es empujón a las políticas de mejoramiento que obedece a la convicción de calidad utilizando recursos adecuados. Cabrerizo y Naveros (2009) argumentan que se trata de un tipo de información que se obtiene del mercado por parte de la empresa que se interesa por dicha información, esto a través de técnicas de recogida de información para la captación de información.

Para la información se debe utilizar un documento que nos permite, determinar las necesidades y requerimientos Informáticos de acuerdo con la política empresarial.

Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de las aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión administrativa, operativa y estratégica de la Información.

Este tipo de medio nos permite brindar apoyo a través de la Información para, así como coordinar con las diversas actividades en los que, por sus funciones, estaría involucrado, Esto permitirá realizar configuraciones de los equipos tecnológicos e Instalación de software, para tener una buena información.

Realizar un seguimiento sobre el acceso y uso de los sistemas de información para detectar actividades no autorizadas.

Explicar los términos de gestión de la cadena de abastecimiento y logística, así como su aplicación en áreas de logística del sistema de gestión logístico.

Desarrollar un modelo de gestión, lo cual nos permitirá diseñar una nueva estrategia competitiva aplicando Gestión en un entorno de alta competencia.

Elaboración del sistema de gestión logístico. Es necesario identificar el modelo que se aplicará para mejorar la disponibilidad de sus servicios en sus canales. Establecer las rutas óptimas de distribución logística.

Es importante constituir análisis claros y precisos que están enlazados con situaciones que den resolución al fallo, si hacer perjuicio de declaraciones expresas, excluyendo de las contradicciones probatorias, consignando la facticidad, que acomoda a elementos de hecho penal, que se acompaña con la probatoria justificación que le corresponde. (San Martín ,2006).

De acuerdo al plan se establece objetivos a través de la articulación de los planes y las políticas propone programas estratégicos, que contribuya a la formación. Así empezará a articular planes con instrumentos financieros, para así los programas estratégicos sean previstos en el presupuesto. Con esto se diseñará planes a mediano plazo con planes multisectoriales, que estarán en coordinación con el plan. En el Perú tenemos un gobierno democrático, actualmente está atravesando por una crisis, hay inestabilidad política y esto trae como consecuencia, el ahuyento de la inversión en el Perú. El Perú es un país con regiones muy ricas naturalmente. El gobierno del Perú se estructura en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, el Poder Judicial. El Perú es una república, es presidencialista, es un estado unitario y constitucional. Nuestros políticos, no pueden dividir la soberanía, la que puede dividir son los fines y objetivos y voluntad. Rendón (2008) fue Simón Bolívar en el Congreso de Angostura en 1819 manifestó que: “el sistema del estado es el que produce felicidad, estabilidad y política”. La planificación es la articulación que recoge y concertar iniciativas que pueden ser públicas y privadas. El Plan, desea que esto sea multisectorialmente y multirregionalmente. Esto permitirá concluir las acciones

integradas de entidades del Estado y los niveles de gobierno que buscan el logro de las metas nacionales. (CEPLAN, 2011, p.6)

Esto tiene que ir en conjunto con los esfuerzos del (MEF) en (PCM) en el establecimiento de carreras públicas en meritocracia. Con esto se facilita articulación de planes estratégico de desarrollo con los planes institucionales y su respectivo presupuesto, siendo eficaces en la gestión del Estado, con las calidades de gastos y buscando una buena transparencia de la gestión presupuestal, que haya rendición de resultados de la gestión estatal.

El Plan propone acabar poco a poco con el asistencialismo y reorientar el gasto público, luchar contra la pobreza, crear programas habilitadores de capacidad y promotor de desarrollo productivo, esto basado en Derechos fundamentales. Oportunidad y acceso al servicio. Estado y gobernabilidad. Economía, competitividad y empleo. Desarrollo y infraestructura. Recursos naturales y ambiente, para la formulación del Plan existe la metodología, el procedimiento, la responsabilidad funcional, el cronograma de trabajo, esto tienen que comprender a todas las entidades.

El crecimiento económico es importante en estrategias de desarrollo propuestas, porque nos permitirán incrementar recursos económicos para políticas sociales y inversión en infraestructuras públicas, esto permitirá generar empleos, así reducir la pobreza y delincuencia.

Según Talavera (2009), señala que importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el

método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Es la tipificación legalmente del hecho realizado por el que representa al Ministerio Público, por lo tanto, es familiar para el que es Juzgado, esto quiere decir que tomar decisiones limita a corroborar la subsunción típica de los hechos, de lo supuesto jurídicamente calificado, esto no puede efectuar una alternativa calificativa, salvo en lo previsto de algún caso, en el Código Adjetivo, siempre que se respeta el derecho de defensa de los procesados. (San Martín, 2006).

La familia es importante para la sociedad. Ramírez (2017) argumenta que, a partir del cambio y desarrollo de la familia y el cambio del derecho materno a paterno, el surgimiento de la propiedad privada desde la división del trabajo, y el comienzo de la explotación, se dio paso a los primeros vestigios de lo que hoy llamamos Estado y que de aquí da inicio a la teoría sobre la producción como la base para establecer un orden social; la distribución de los productos y la división social determina a la sociedad. La vida humana siempre se desarrolla entre relaciones personales confrontando acontecimientos que son externos, se organiza en torno a la interacción con otras personas, lo comunicativo es la puerta del hombre hacia la cultura y hacia la humanización. De acuerdo a esto el problema que surge, es las parejas que conforman una familia, viven en caos, con relaciones insostenibles, hasta que terminan separándose. Pero ahí no termina el problema, el problema empieza, cuando estas parejas se separan y empiezan con la disputa de los hijos, da inicio a una encarnizada lucha por la potestad de los niños, problema que afecta mucho a los niños, niñas y adolescentes, que son testigos de la violencia.

Viendo este panorama de separación, donde está involucrado niños, niñas y adolescentes, que en esta situación se sienten desprotegidos, por culpa de sus padres, que al final necesitan de una protección especial.

Interés Superior: Se justifica como la mayor atención prestada a las necesidades de la persona del menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación

Derechos: En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho

Desarrollo Integral: Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblarse armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano.

2.2.1.16. Medios impugnatorios.

2.2.1.16.1. Concepto.

Los extremos impugnatorios siempre han sido una arista de las sentencias, de primera instancia, que es objetivo de lo impugnatorio. (Vescovi, 1988).

Es la razón de hechos y de derechos que considera los impugnantes, sustentando el cuestionamiento del extremo impugnatorio. (Vescovi, 1988).

Es de suma importancia hablar de la impugnación, teniendo un conocimiento como el pedido de la consecuencia jurídica, buscando alcanzar apelaciones, materialmente penal, absolviendo, condenas, condenas mínimas, montos mayores de las reparaciones civiles, etc. (Vescovi, 1988).

Cuando existe una firme sentencia, entonces aquella con la que no hay la interposición de recursos. Extraordinario u ordinario, es importante que ambos lados transcurren ciclos de tiempo y eluden la interposición de recursos impugnatorios. Esto está amparado por el

principio de cosa juzgada. Como sabemos la sentencia no firma o son recurribles: contra la que interpongan recursos.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La Familia

Bertalanffy, (1976) es un sistema relacional donde la unidad sufren cambios. Afectados por otra unidad en la que está vinculada. De acuerdo a las aportaciones de la teoría de sistemas.

La familia es un núcleo básico que es parte de la sociedad, como una institución social o como relaciones sociales (Venegas, 2012, pág. 61)

Existen varias teorías que tratan de explicar la evolución de la institución de la familia, para lo cual tendremos en cuenta la desarrollada por el autor Federico Engels (2003, pp.49-151), el cual en su obra “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, quien desarrolla la evolución histórica de la familia, señalando que la historia retrospectivamente de la familia, para Morgan, concordando con gran parte de los colegas, concluye de que existía estadios primitivos en los cuales imperaban en la tribu los comercios sexuales promiscuos, donde cada mujer era de todos los hombres. (...) Para el autor siguiendo a Morgan, salió del estado primitivo del estado de promiscuidad, Otra acepción, que ha quedado relegada por lo anteriormente expuesta, encuentra que la familia deriva de fame –hambre-, como directa referencia al ámbito donde se satisface tal primaria necesidad humana. (Méndez, 2012)

Entonces aquí podemos ver que el origen de la familia, es el título de una obra escrita por Federico Engels en la que plasma el cambio de la sociedad desde el estadio inferior del salvajismo, pasando por la barbarie, hasta llegar a la civilización.

El Estado realiza la utopía del estado comunista en su versión como algunos lo han llamado estado del bienestar. El autor nos hace ver que somos una sociedad comunista primitiva y que el proceso de desarrollo alcanzó como consecuencia un enorme crecimiento en muchos aspectos como es el trabajo y el producto que a su vez demandó nuevas fuerzas de laboro y el cambio de los prisioneros a esclavos, como podemos decir que el hombre paso a pertenecer a una sociedad llena de gente que vivía de otros explotadores y gente que vivía para sobrevivir explotados.

Ramírez (2017) argumenta, que este concepto parte de la teoría es la base para establecer un orden social; la distribución y la división social determinan a la sociedad por lo que produce, cómo cambiar sus productos. El autor quiere señalar principalmente a partir del cambio y desarrollo de la familia y el cambio del derecho materno a paterno, el surgimiento de la propiedad privada desde la división del trabajo, y el comienzo de la explotación, se dio paso a los primeros vestigios de lo que hoy llamamos Estado.

2.2.2.1.1. Funcionamiento Familiar

Es la manera precisa e equivocada cómo funcionan las familias, no se puede generalizar, puestos que existen diversos tipos de familias, y su funcionamiento variara dependiendo de los factores entre ellos agentes externos e internos de la familia.

Para Olson D, Russell C, dSprenkle D. (1989) Es la manera de interactuar entre los miembros de la familia y que puede ser capaz de cambiar su estructura con el fin de superar sus dificultades evolutivas familiares.

2.2.2.1.2. Concepciones

La familia puede ser definida en diversas concepciones, así es estudiada por la sociología, la psicología, la filosofía y el derecho, entre otras. A continuación, desarrollaremos dos concepciones de familia, como son la concepción sociológica y la jurídica,

A) Concepción sociológica

Donati (2004, pg. 20-25), respecto a esta concepción, señala que “se asume el punto de vista sociológico: el término «familia» designa fenómenos consistentes en relaciones sociales. Las normas jurídicas regulan relaciones sociales, pero no se identifican con ellas. Las clasificaciones estadísticas generalmente no suelen captar relaciones sociales. La psicología habla de relaciones, pero las contempla como proyección de los individuos. Sin embargo, desde la perspectiva sociológica, a las relaciones sociales se las considera por lo que son: relaciones sociales, y no otra cosa. Lo que se incluye y excluye de la familia indica —generalmente, por vía indirecta— el sentido de lo que significa hacer familia en una determinada cultura. Pero no significa que la familia no pueda definirse. Al contrario, toda cultura tiene su representación de la familia, que la caracteriza en cuanto cultura específica.

Por tanto, (...) la familia es primordial en cuanto son prerequisites de procesos de humanización del ser humano. (...) En cuanto relación social, la familia es: — Operador de alianzas a través del género (lo que no niega, al contrario, presupone la continua lucha y conflictos en el intercambio entre sexos). — Operador de solidaridad a través de las generaciones (lo que no niega, al contrario, presupone la existencia de procesos de competencia y exclusión entre generaciones). Si es cierto que la sociedad humana se origina a partir del don, tanto en sentido filogenético (en la evolución de la especie), como ontogenético (en la existencia del individuo), la familia está destinada a permanecer, por

lo menos mientras la sociedad presente un mínimo de vitalidad. Muerta la familia, moriría también el don, y de esta forma desaparecería la sociedad en cuanto humana.

B) Concepción jurídica

Jurídicamente se establece series de definiciones sobre la familia, donde varían teniendo en cuenta el sistema jurídico que las regula y protege, y en el reconocimiento sobre todo de nuevas formas familiares que en la actualidad existen, así tenemos:

Para Belluscio no es posible sentar un concepto preciso de familia en razón de que a la palabra pueden asignársele diversas significaciones: en sentido amplio (familia como parentesco), en sentido restringido (familia conyugal o pequeña familia) y en sentido intermedio. (Méndez, p. 19-21)

Para López del carril, la familia tiene en sí misma una organización biológica, una organización ética, una organización social, una organización económica, un ordenamiento jurídico finalmente una y trascendencia política. (Méndez, p. 22)

Para Varsi (2012, p. 18) la familia moderna es el resultado de vínculos afectivos que se elevan sentimientos de solidaridad, lealtad, respeto y cooperación. Es un organismo compuesto de elementos, jurídicos, éticos y morales.

2.2.2.1.3. Tipología familiar

Además de la familia nuclear y la familia extensa, en los últimos tiempos, y como consecuencia inevitable de los drásticos cambios sociales, han aparecido nuevos modos de vida en común que integran otros modelos familiares atípicos a los que el Derecho ha de ofrecer soluciones. (Acedo, Á, p. 23).

La conformación actual del grupo familiar incidencia, como notas más caracterizantes, el reducido número de integrantes, la falta de cohesión y estabilidad, la delegación de

funciones y dependencia de la intervención de organismos estatales, la presencia de factores que determinan el fenómeno de la violencia intrafamiliar y una deficiente comprensión de los roles que a sus componentes les corresponde cumplir (Méndez, p. 16).

Las estructuras familiares han ido cambiando dando lugar a nuevos tipos o modelos de familia, como consecuencia de los cambios sociales, económicos y el avance de la ciencia y a tecnología.

Para Grosman, la familia debe ser vista como una institución en constante cambio que, por su propio ritmo, acompaña a las transformaciones de la sociedad global (...). (Méndez, p. 17)

Para Varsi (2012, p. 56) señala que “las típicas composiciones familiares dan paso a una estructura más ligera y sencilla en la que cada cual complementa los intereses de su compañero, sin descuidar una finalidad común. Así tenemos:

Familia Paralela

Llamada simultánea., concurrente o para familia donde existen dos núcleos, que tiene tu antecedente ancestral en los swinger, está reconocida en la costumbre del Tawanaku, en quechua cuyo significado, es “entre cuatro” y es una forma de intercambio de pareja.

Por consiguiente, en esta forma familiar se puede presentar simultáneamente dos familias compuesta por dos matrimonios o por un matrimonio y una unión estable.

Familia LAT

La Dra. Marisa Herrera (2014, p. 39-40) nos habla de un nuevo tipo de familia, y refiere que “Hace unos años, se publicó una nota de una periodista catalana titulada “LAT: un nuevo modo de convivencia. Una revisión de los modelos de convivencia” en alusión a una supuesta modalidad de compartir la vida en pareja.

2.2.2.1.4. Relaciones y Uniones Familiares

Apreciado estudiante, ¡bienvenidos! a la segunda semana del curso, donde abordaremos el tema de las relaciones y uniones familiares, con cuatro subtemas importantes, cada uno de ellos cumple tiene sus propias capacidades específicas, además, el tema se complementa una interesante lectura, un valioso video, páginas interactivas e importantes actividades de evaluación que conducen a la metacognición y a la comprobación de los aprendizajes logrados.

En la familia se pueden generar un conjunto de relaciones familiares, creándose, modificándose o extinguiéndose vínculos familiares entre sus miembros, por tanto, el legislador debe de regular dichas relaciones, señalando sus alcances y límites a efectos de brindar la debida protección y evitar el ejercicio abusivo del derecho de sus miembros.

En este marco, este segundo tema tiene por finalidad analizar críticamente la regulación jurídica del parentesco, los esponsales, el matrimonio y la unión de hecho.

Asimismo, se abordará un tema muy importante como es el de las uniones estables o uniones de hecho.

2.2.2.1.5. El Parentesco

Bossert & Zannoni (2004, p. 38) señala que el parentesco puede definirse como el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción.

Nuestro Código Civil regula las siguientes clases de parentesco: consanguíneo, por afinidad y por adopción

A) Parentesco Consanguíneo (Art. 236°).

Es el vínculo existente entre las personas en la que descienden una de otras o de un tronco o pariente en común. Así por ejemplo encontramos al parentesco que existen entre los padres e hijos, los hermanos, los tíos y los sobrinos, y entre los primos hermanos. El parentesco consanguíneo se puede establecer en línea recta (ascendente y descendente) o en línea colateral.

B) Parentesco Por Afinidad (Art. 237º)

Es el parentesco que se produce como consecuencia del matrimonio y se da entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Es decir que son parientes el cónyuge con los hermanos (cuñados), los padres (suegros), sobrinos, etc. del otro cónyuge. Así vemos en el gráfico siguiente que Juan que es casado con María es pariente por afinidad de X, Y y Z; y María de A, B y C.

2.2.2.1.6. Derechos de las familias

Denominación

En la rama del derecho existe muchas denominaciones es tendencia que reconoce a la familia de muchas maneras y variedades. Esta tendencia se refiere al Derecho de la entidad familiar, Derecho estructural familiar, Derecho de la familia, Derecho de la relación familiar, familia y Derecho en un entendido más democrático, amplio, variado sin perjuicios, preconceptos o tendencias discriminatorias.

Ubicación

El derecho de familia, para algunos sectores de la doctrina forma parte del derecho Público y para otros del derecho privado, en razón del interés que se persigue, en el primer

caso, al considerarse que a la sociedad y el estado le corresponde brindarle la protección debida; y en el segundo caso, al considerar que en las relaciones de familia debe de prima la autonomía de la voluntad. Asimismo, otro sector de la doctrina considera que el derecho de familia es algo importante de un llamado derecho social.

2.2.2.1.7. Principios constitucionales del derecho de familia

El texto constitucional, como fuente normativa regula sendos principios que rigen a la institución de la familia y que las leyes infra constitucionales deben de seguir sus directrices.

Alex Plácido (2002, p.22) afirma que los principios constitucionales del derecho de familia son el conjunto de normas orientadoras que constituyen la base del sistema Jurídico familiar. De la constitución de 1993 podemos destacar los siguientes principios familiares:

a) Principio de protección de la familia y promoción del matrimonio establecido en el Artículo 4º Constitución Política de 1993. b) Principio de amparo a las uniones de hecho, previsto en su Artículo 5., se refiere a aquellas uniones que persiguen fines similares a los del matrimonio siempre que se cumpla con lo establecido en el Art. 326º del C.C. c) El principio de igualdad de categorías de filiación, en el artículo 6. se refiere a igualdad de derechos extrapatrimoniales (a un nombre) como patrimoniales (alimentos, sucesorios, etc.) no importando la clase de filiación entre los progenitores y el concebido. d) Principio de igualdad jurídica entre los cónyuges, prevista en el Art 2º inciso 2º, concordada con el Art. 234º del Código Civil actual, que establecen que en la que debe de existir una similitud de derechos y deberes entre el marido y la mujer durante la vida conyugal (personal, económica, cultural, etc.).

2.2.2.1.8. El Código Civil

El Código Civil de 1984 en su Libro III, establece la gran parte de la regulación de las instituciones derivadas de la sociedad familiar, así en su Art. 233° establece que “La regulación jurídica de las familias tiene por objeto contribuir a su fortalecimiento y consolidación, armoniosamente con el principio y norma proclamado en la constitución Política del Perú”.

Libro III del CC a través de cuatro secciones desde el Artículo 233° al 659° CC, regula las instituciones familiares, así tenemos:

Sección Primera: Que se refiere a las disposiciones generales sobre la familia al respecto.

La misma sección contiene la definición jurídica del matrimonio que establece la igualdad civil entre los cónyuges, señala la obligación de los padres de sostener y educar a los hijos, establece el principio jurídico de que todos los hijos tienen igualdad de derechos y regula el parentesco.

Sección Segunda: Regula la llamada sociedad conyugal y dentro de esta comprende el matrimonio como acto jurídico y regula los esponsales, los impedimentos matrimoniales, la celebración del matrimonio, la prueba del matrimonio, la invalidez jurídica de este; y los deberes y derechos personales y patrimoniales que nacen del matrimonio, separación de cuerpos y al divorcio absoluto.

Sección Tercera: Regula la llamada sociedad paterno filial y comprende la filiación matrimonial y la situación jurídica de los hijos matrimoniales como: la adopción, la filiación extramatrimonial; que comprende el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y el reconocimiento judicial de estos hijos o sea la declaración judicial

de la filiación extramatrimonial que comprende a los hijos alimentistas, a los que reconocen Derechos y alimentos por presunción de paternidad.

Sección Cuarta: Regula la institución del amparo familiar que son: los alimentos y el patrimonio familiar, así como las instituciones supletorias de amparo que son: la tutela, la curatela y el consejo de familia.

Principios constitucionales del derecho de familia

El texto constitucional, como fuente normativa regula sendos principios que rigen a la institución de la familia y que las leyes infra constitucionales deben de seguir sus directrices.

Alex Plácido (2002, p.22) afirma que los principios constitucionales del derecho de familia son el conjunto de normas orientadoras que constituyen la base del sistema Jurídico familiar. De la constitución de 1993 podemos destacar los siguientes principios familiares:

a) Principio de protección de la familia y promoción del matrimonio establecido en el Artículo 4º Constitución Política de 1993. b) Principio de amparo a las uniones de hecho, previsto en su Artículo 5., se refiere a aquellas uniones que persiguen fines similares a los del matrimonio siempre que se cumpla con lo establecido en el Art. 326º del C.C. c) El principio de igualdad de categorías de filiación, en el artículo 6. se refiere a igualdad de derechos extrapatrimoniales (a un nombre) como patrimoniales (alimentos, sucesorios, etc.) no importando la clase de filiación entre los progenitores y el concebido. d) Principio de igualdad jurídica entre los cónyuges, prevista en el Art 2º inciso 2º, concordada con el Art. 234º del Código Civil actual, que establecen que en la que debe de existir una similitud de derechos y deberes entre el marido y la mujer durante la vida conyugal (personal, económica, cultural, etc.).

Podemos decir que para la familia es ante todo una institución natural que el legislador ha tenido a bien regularla, protegiendo las relaciones jurídicas que nacen de ella, promoviendo su protección legal y constitucional, basado en principios, considerando los reconocidos en los diversos instrumentos internacionales, de acuerdo a su desarrollo y a los cambios sociales que enfrenta la sociedad contemporánea, con el objetivo de alcanzar sus fines como medio de desarrollo de las personas.

2.2.2.1.9. Efectos jurídicos

Las relaciones de parentescos entre dos personas tienen consecuencias del nacimiento de una serie de efectos jurídicos, ya sea otorgando derechos a unos o restringiendo a otros, o también estableciendo obligaciones o exonerando de las mismas. En nuestro sistema jurídico en casi toda su normatividad se establecen normas relacionadas con la institución del parentesco, así tenemos normas penales, laborales, administrativas, constitucionales, tributarias, procesales, y principalmente normas civil.

2.2.2.1.10. Naturaleza jurídica

En la doctrina de los países que asignan efectos jurídicos a la promesa de matrimonio son muy variadas las opiniones acerca de su naturaleza jurídica. Fundamentalmente, las posiciones contrapuestas son la que ve en los esponsales un contrato y la que los considera una simple situación de hecho; la segunda debe acudir a diversos fundamentos para justificar tales efectos, como el de que la ruptura constituye un hecho ilícito, que existe una obligación ex lege de reparar los perjuicios derivados de ella, o que tal obligación resulta de la culpa in contrayendo o responsabilidad precontractual.

Como opiniones intermedias o derivaciones de la tesis contractual pueden estimarse las que los califican de antecontrato, de negocio jurídico (acto jurídico), de acto jurídico no negocial (simple acto lícito en la terminología argentina) o de negocio social o privado. (Belluscio, 2004, p. 125-126)

2.2.2.1.11. Régimen legal

El Art. 239° del Código Civil sobre los esponsales indica que “La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma”.

2.2.2.1.12. Deber de Asistencia Mutua

Es un deber alimentario que consiste en que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente como así lo determina el art. 474 Inc. 1° del Código Civil.

2.2.2.1.13. Medios impugnatorios

Se entiende como actuaciones, dentro de los procesos judiciales, siendo cualquier índole, esto se encaminan a confirmar la veracidad o a demuestra lo falso de hechos que se aducen en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Hinostroza (2012), El acto procesal se caracteriza por la formalidad y es motivado por lo que representan manifestaciones de voluntades de los que buscan dar a conocer a los superiores jerárquicos sobre la irregularidad, vicio, error que case lo que lo afecte del acto procesal, solicitándose la revocación o anulación (p.31)

2.2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

No es suficiente la denuncia de errores en sentencias, la parte que ejecute debe apuntar el fundamento de hecho y derecho, permitiendo con esto a los superiores revisores concluir con la declaración de invalidez” (Hinostroza, 2012, p. 31). Esto nos quiere decir, que se debe expresar transparentemente el error causado por uno mismo.

2.2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

Existen dos clases de medios impugnatorios el recurso y el remedio.

En lo jurídico del Perú, los medios impugnatorios se clasifican como: recursos y remedios, esto de acuerdo al CPC. Regulado en el Art. 356°, donde explica que los remedios lo regulan el art 356°, donde dice:

El remedio se formula por el agraviado por el acto procesal o contenido en resolución. El recurso puede formularse por el que se considera agraviado con parte de una resolución, que luego de examen permita subsanarse el error (Código Civil, 1984 Edición Junio - 2017)

“Sobre el recurso, Derecho Procesal se argumenta que es un medio que la norma te faculta Para poder impugnar cierta resolución judicial que manifiesta cierto error de fondo o forma, Que pueda contener vicio alguno en lo que es redacción” (Silva, 2018, p. 506)

Hinostroza (2012) argumenta, que, son medios que buscan revocar o invalidar a través de las resoluciones judiciales, en los cuales existan vicios de fondo y forma, para que pueda ordenar el superior jerárquicos a un inferior para que pueda emitir fallos de acuerdo a la recomendación (p. 73)

2.2.2.1.13.3. Pretensión impugnatoria

Es de suma importancia hablar de la pretensión impugnatoria, teniendo un conocimiento como el pedido de la consecuencia jurídica, buscando alcanzar apelaciones, materialmente penal, absolviendo, condenas, condenas mínimas, montos mayores de las reparaciones civiles, etc. (Vescovi, 1988).

Cuando existe una firme sentencia, entonces aquella con la que no hay la interposición de recursos. Extraordinario o ordinario, es importante que ambos lados transcurren ciclos de tiempo y eluden la interposición de recursos impugnatorios. Esto está amparado por el principio de cosa juzgada. Como sabemos la sentencia no firma o son recurribles: contra la que interpongan recursos.

2.2.2.1.13.4. Impugnación de resoluciones

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

La primera finalidad de la impugnación es impedir que la resolución adquiera la potestad de Cosa Juzgada, imposibilitando el cumplimiento del fallo, con esto se pueda dar un buen proceder en el proceso de juicios.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.2.1. Los Alimentos de los obligados

Es lo que la ley otorga a un sujeto para demandar a otro sujeto, teniendo en cuenta los medios proporcionales, necesarios correspondientes a la posición social, brindando el sustento, vestidos, salud, habitación, movilización, aprendizaje u oficio (Ramos, 2009). Es un derecho correspondiente a la humanidad, al ser un derecho natural, que se inició por la necesidad de la naturaleza humana, por lo expuesto, esto se puede considerar como derecho de categoría número uno, repercutiendo en los seres humanos, entendiendo la limitación que existirá, esto llevará a la disminución de la formación. Esto se puede interpretar como un derecho de especial categoría, formando parte del derecho de familia y del Derecho Social (Reyes, 1999). Entendemos por derecho alimentario, con la institución que está amparada por la Ley, por lo cual se puede exigir la manutención por el parentesco que existe dando inicio al principio de solidaridad, que se proporciona de acuerdo a niveles socio económicos, de parte del obligado.

Los alimentos, es el derecho de la persona que tiene con otra, esta normado, por negocio jurídico o por declaración judicial, donde se atiende el sustento del individuo; la obligación es correlativa, y se puede nombrar como deuda alimenticia: que es el deber jurídico a la persona para proveer y sustentar a otra (Mejía; 2006). Deduciendo el alimento comprende lo que es necesario para sustentar con vestido, habitación, medicina según sea el rango y las condiciones sociales.

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es derecho y deber del padre o la madre de educar, alimentar, y brindar seguridad a su hijo. (...)”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “comprende por alimentación lo indispensable para sustentar a una persona, con casa, vestido, educación, capacitación para trabajar, medicina y recreación del niño”. Nuestro Código Civil, argumenta sobre el alimento, en su artículo 472 como “lo indispensable para sustentar a una persona, con

casa, vestido, educación, capacitación para trabajar, medicina y recreación del niño, según la situación y posibilidad familiar. Al tratarse de niños la alimentación también comprende la educación, la capacitación y instrucción”. Para mí el derecho alimenticio es el derecho originado por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, la fuente son los parentescos que tienen las personas necesitadas, para ser asistido por alguien que tiene la obligación de hacerlo, finalidad que provee los medios necesarios que le permitan satisfacer su necesidad fundamental, determinando según la situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

El fundamento de los alimentos es la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde lo ético, es inaceptable que el pariente sufra necesidades, y por el contrario el padre vive en riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, recurre a parientes próximos a fin de ampararse en sus necesidades vitales. Lo esencial para tener el alimento es el parentesco, siendo un deber jurídico y natural. Es un deber fundamental en la equidad y que se consagra en la carta magna. Desprendiéndose que el derecho a alimentarse es concerniente a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental. De acuerdo al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, tienen la obligación alimentaria siendo recíproca conllevando a considerarlos que ambos, en su posibilidad debe contribuir a satisfacer las necesidades, económicamente y con el aporte doméstico. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro.

2.2.2.2.2 Variaciones Del Proceso De Alimentos

Entendemos por alimentos es lo esencial para el sustento, casa, vestido, educación, capacitación para trabajar, asistencia médica, psicológica; también los gastos ocasionados por la madre desde la concepción y etapa del posparto.

Vamos a referir que el derecho a la petición de alimentos solo se hace práctico al materializar una demanda sobre pensión alimentaria, en el cual se accede llevando en cuenta los requisitos y procedimientos mencionados, para así precisar una mejor comprensión

2.2.2.2.3 Demanda de Alimentos

Es una finalidad que ejecuta la persona demandante, ante el juzgado de paz letrado para emplazar un cumplimiento de las obligaciones alimentarias, para que el demandado cumpla a favor del alimentista y así cumplir con la escasez requerida.

2.2.2.2.4 Aumento de Alimentos

Es el acto pendiente proveniente de la demanda preexistente de alimentos, cuando la necesidad del alimentista se ve en la solvencia del obligado para cubrir sus gastos de carencia económica. Debiendo demostrar las circunstancias, para que el Juez debiera expedir resolución y la pensión sea incrementada realmente si el demandando ha incrementado sus ingresos, estipulada en el código Civil en el Artículo N° 482.

2.2.2.2.5 Disminución de Alimentos

Cuando la oportunidad del obligado y la necesidad del beneficiado con la pensión de alimentos disminuye, su carga probatoria debe estar dirigida para demostrar que el obligado pasa por un aprieto económico, y el alimentista se encuentra en condiciones económicamente solventes, estipulado en el Código Civil, Artículo N° 482.

2.2.2.2.6 Prorratio de Alimentos

Suele pasar estas hipótesis;

a) Prorratio de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; el caso se dividiría con todos aquellos sobre el pago de la pensión en cantidades alícuotas y su respectiva posibilidad, estipulado en el Código Civil, Artículo N° 482.

b). Prorratio de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; en el presente suceso el beneficiario de la pensión alimentaria individual o conjuntamente debe asistir a la vía judicial, para solicitar que el Juez prorratee el monto alimentario de la manera renueve en forma proporcionada.

c). Prorratio de Alimentos cuando el obligado presta la pensión alimenticia y acude al juez para que prorratee entre todos los beneficiarios de ella;

En el presente suceso, cuando al demandado le estén descontando de sus ingresos más del 60 %, el solicitara el prorratio y así el Juez mediante una sentencia renueve el monto de su descuento reduciendo a un 60% estipulado en el Código Civil, Artículo N° 477.

2.2.2.2.7 Exoneración de Pensión de Alimentos

Es la actuación del obligado que se le exonere o disminuya a su petición por sus ingresos, sin poner en peligro su propia existencia, con el fin que el Juez libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, tal como lo prescribe el Código Civil, en el Artículo N° 483.

Que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

2.2.2.2.8 Extinción de la Pensión Alimenticia

es el hecho que hace solicitar ante el juzgado la extinción de pasar la pensión alimenticia, cuando existe de por medio el fallecimiento, del demandado o alimentista, estipulado en el Código Civil, Artículo N° 486.

En caso que muera el alimentista, sus herederos están obligados a pagar todo lo relacionado con el gasto de la funeraria.

2.2.2.2.9 Cese de la pensión de Alimentos:

Es un hecho que interpone un consorte, el cual fue víctima de abandono del hogar conyugal injustificadamente con el motivo que el Juez interceda y ordene el cese de la obligación a acontecer con la pensión alimentaria.

El Código Civil, en el Artículo N° 291, en el párrafo segundo prescribe “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.” Cabe acotar que es del Artículo 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de este tipo o variación del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su norma.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. – los alimentos se da para la subsistencia de los que solicitan no solo se refiere a víveres, también a vestuario, educación, recreación.

Patria Potestad. - García (2014) argumenta que la patria potestad es una institución jurídica que viene con carácter imperativo, no se admite una dejación voluntaria de su

contenido. Poder que otorga al padre sobre el hijo menor de edad para proveerlo a su asistencia integral.

Tenencia. - Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”

Derechos. - En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho.

Desarrollo Integral. - Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblarse armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano.

Convención Sobre los Derechos del Niño. - Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen los derechos del niño.

Análisis. - Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran

una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Dimensión(es). - Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Justiciable. - Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial)

Medios probatorios. - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Parámetro(s). - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sana crítica. - (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Variable. - Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Sentencia. – Es una resolución judicial emitida por el Juez con una causa y fallo en el asunto principal del proceso.

Recurso de apelación. – se dice que se interpone ante un Juez Superior, para poder impugnar la resolución del inferior.

III. HIPÓTESIS

El desarrollo del proceso de la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020, nos muestra que existe la vulneración del proceso de la característica del proceso judicial, respecto al derecho alimentario a medida que los que juzgan se toma como referencia declaraciones presentadas por demandados con regímenes independientes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Según refiere, (Hernández, Fernández & Batista), Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Se evidencia el perfil cuantitativo en la propuesta de investigación, en donde se inicia el problema de identificación especificada, en donde se usará vehementemente la revisión de la

literatura, en el cual facilito la enunciación del problema, la hipótesis de la investigación, los objetivos, la operacionalización de la variable, con el plan de análisis de los resultados y recolección de datos.

Cualitativa. Según, (Hernández, Fernández & Batista; 2010), Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El lado cualitativo del proyecto, se demuestra en simultánea afluencia del análisis y la recolección, por ser actividad necesaria para poder reconocer los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Se refiere, que la investigación cuantitativa - cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”

(pag. 544). La variable que es de indicador cuantificable, porque su aspecto es declarado en etapas desarrolladas en el proceso judicial, por lo tanto (su cumplimiento de plazo, Claridad y congruencia), se puede interpretar de acuerdo a la base teórica para su facilitación de la manifestación estudiada. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En relación al objeto de estudio, no es factible afirmar que se terminó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y bien, se introdujeron antecedentes próximos a la variable el cual sugiere estudiar en el trabajo presente que será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según refiere, Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pag.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la

selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pag.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En opinión de Centty, la variable (2006, pag. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo a presentar con la variable: sobre Caracterización del Proceso; sobre Alimentos, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que interactúa con el sujeto del proceso buscando el propósito para resolver la controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Son atributos del proceso judicial en estudio, que es distinguido claramente por los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Cumplimiento de plazo • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de alimentos 	<p>Guía de observación</p>
--	--	--	----------------------------

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente

judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso judicial sobre Caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020?	Determinar la característica del proceso judicial sobre alimentos por causal, en el Expediente N°01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020?	El proceso judicial sobre alimentos por las causales sobre Caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020? evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Existe el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Precisar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	Se verificó que si existe cumplimiento de plazos.
	¿Existe la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Precisar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Se verificó que si existe claridad de las resoluciones
	¿Existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Precisar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	Se verificó que si existe congruencia de los puntos controvertidos con la Posición de las partes.
			Se verificó que si existe condiciones que garantizan el debido proceso.
			Se verificó que si existe congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

	¿Existe condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Precisar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	Los hechos sobre alimentos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Existe congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Precisar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	Los hechos sobre alimentos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre alimentos, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Los hechos sobre alimentos, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	

4.8. Principios éticos

Se asume los compromisos antes y después de los procesos de investigación; para cumplir, el respeto de la dignidad humana (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir, se suscribe una Declaración ético, donde asume el investigador la obligación de no compartir dicha información. Asimismo, en la investigación no se revela datos de personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Cumplimiento de plazos

La prestación de alimentos se tramita y resuelve en el plazo previsto en la norma, donde se cumple con los procesos de prestación de demandas tramitadas y resueltas en el plazo previsto en la norma.

Cuadro 2. Respecto a las resoluciones

El desarrollo del contenido, evidenciaran y se ordenará de oficio las actuaciones de prueba necesaria, que será cristalizada por resolución y que este bien fundamentada.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de la posición de las partes

Si hay déficit de conciliación y, si afecta el interés del niño, entonces se podrá fijar los puntos controvertidos y se podrá determinar las pruebas. El Juez acepta o rechaza dichas pruebas, disponiendo si la actuación de la cuestión que se suscite, resolviendo en el acto. Tomando nota de lo que el niño o al adolescente puedan decir.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de hechos en el proceso

El proceso para fijar la pensión alimenticia, este se fija el cobro la pensión alimenticia y el bienestar del niño, existiendo un alto índice entre los que solicitan resolver este tipo de controversias.

5.2. Análisis de resultados

La Constitución Política del Perú de 1993, en su Art. 6, nos dice que es derecho de los progenitores brindar educación, alimentación, seguridad. El hijo tiene el deber de asistir, respetar a sus padres. El componente para los plazos entre la parte y el que juzga está regulado en leyes públicas, podemos ver que hay una aplicación de los cumplimientos donde existe el conflicto entre las partes. Cumpliendo con los periodos establecidos jurisdiccionalmente y donde se celebrará el conflicto suscitado en el control de justicia, que puede estar atravesando por una dura carga procesal. Cuando se incumple con el plazo establecido, no se podrá percibir en el proceso, declarándose en rebeldía si no se da trámite a la demanda, si no es impugnada. Existe un componente del derecho que es comprender la práctica judicial. Siendo congruente a la controversia de las partes, tomando en cuenta las versiones pertinentes en la base del contenido de la demanda y su contestación. Con esto se pretende demostrar si hay una existencia de dificultades entre los demandados. Los medios probatorios sirven para resolver la controversia planteada y que se espera cumplir con las normas estipuladas en el art. 130, 424 y 425 del procesal civil, esto demostrará si hay vías para la tutela. Con todo esto, la ley establece la unión de hecho donde se concede las pretensiones de los demandantes y luego lo aprobaran.

VI. CONCLUSIONES

En resumen, la aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020, fueron:

Controvertir el plazo, que relaciona con las partes, pero no para el juez.

En conclusión de claridad, las resoluciones demostraron un texto factible al conocimiento y comprensible.

En cuestiones de coherencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se manifestó prudente, ya que en la determinación de los puntos de divergencia se utilizó los fundamentos de hecho expresados por las partes, en la etapa Postulatoria.

En la congruencia de los medios probatorios se decidió al acuerdo de los puntos controvertidos y las reclamaciones planteadas; se encontró coherencia y razonabilidad.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y fijar la cuantía de la pensión alimentaria, las persecuciones de los incumplimientos y retrasos de los pagos.

Al término del trabajo, se afirmó que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

RECOMENDACIONES

Por ende se debe buscar el compromiso del Estado o también de las autoridades o jueces de familia que deben ser conscientes y declarar sentencias de manutención de alimentos que deben de aplicar el principio de igualdad de ambos géneros porque está tipificado en nuestra Constitución Política del Perú y también en los Tratados Internacionales. Ahora bien la mejor solución es la capacidad del dialogo de los propios padres llegar a un buen entendimiento y permita garantizar la tranquilidad de los hijos, y se requiera de actitud negociadora y empatía con la otra parte, pero cuando se mezclan aspectos complejos como el dinero y los sentimientos de personas que en momentos tan importantes de sus vidas han compartido. Si los padres fueran capaces de conciliar, entre ellos, los aspectos más necesarios en relacion con la patria potestad de los hijos, incorporadas las pensiones alimenticias, se ahorrarían, sin duda, conflictos innecesarios y costosas contiendas judiciales, alcanzando el fin último del derecho de familia, que no es otro que salvaguardar el interés más necesitado de protección de los hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *“El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar”*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguiló, J. (2011) *“Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción”*: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad. En, Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.
- Asencio, J. (2008) *“Derecho Procesal Penal”* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Asencio, J. (2014) *“La Imputación como Garantía”*, España
- Bacigalupo, E. (2004). *“Manual de Derecho Penal. Parte General”*. Bogotá, Colombia: Themis.
- Bacigalupo, E. (1999) *“Derecho Penal: Parte General”*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Beling, E. (1943) *“Derecho Procesal Penal”*. Alemania.
- Bertalanffy, L. (1976). *“Teoría general de los sistemas”*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica
- Bisquerra, R. (2003). *“Educación emocional. Propuesta para educadores y familias”*. Bilbao, España: Desclée De Brouwer.
- Bramont L. (1995) *“Código Penal Anotado”*, Lima Perú: Jurista Editores

- Bramont, L. & Garcia C. (2008) “*Manual de Derecho Penal Parte Especial*”, (4a Ed.).San Marcos, EIRL, Editor.
- Bustamante, R. (2001) “*El derecho a probar como elemento de un proceso justo*”. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2000) “*Diccionario*” Omeba T. III Edición. Barcelona: Nava.
- Cafferata, J. (1998) “*La Prueba en el Proceso Penal*” (3ra Edición).Buenos Aires: Depalma.
- Cajas (2000) “*Código de los niños y adolescentes*”. Ed. Rodhas.
- Cajas, W. (2011) “*CÓDIGO CIVIL*”: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Caro, J. (2007) “*Diccionario de Jurisprudencia Penal*”. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. “*Epidem. Medidas. Preventivas*”. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
- Cizur M. (2008).”*Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados*”.
- Cobo del Rosal, M. (1999) “*Derecho penal. Parte general*”. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colombo (1959) “*La competencia*”. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Colomer, I. (2003) “*La motivación de las sentencias*”: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997) “*Culpabilidad y Pena*”. Barcelona: Bosch.
- Couture (1980) “*Vocabulario Jurídico*”, Bs. As. Argentina: Desalma, página 369).
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html#sthash.S9nEBHyZ.dpuf>.

- Couture, E. (1958) *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- CReSA. *“Centre de Recerca en Sanitat Animal”* / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.
- Cubas, C. (2011) *“Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal. Perú*. Editorial Palestra
- Cubas, V. (2003) *“El Proceso Penal. Teoría y Práctica”*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006) *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta Ed.). Lima, Perú: Palestra.
- De Santo, V. (1992) *“La Prueba Judicial, Teoría y Práctica”*. Madrid: VARSI.
- Echandia .D (2002) *“Teoría general de la Prueba Judicial”*, Colombia.
- Echandia, D (2002) *“Teoría General de la Prueba Judicial”*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992) *“Teoría General del Proceso”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) *“Tratado de la prueba”*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Félix T. (2011) *“Derecho Penal Delitos de Homicidio”*, Aspectos Penales y de Política Criminal. Lima Perú: grijley
- Fernández, A. (2009). *“Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico”*. de Rorschach. 66.

- Ferrajoli, L. (1997) *“Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal”* (2da Edición). Camerino: Trotta. Italia.
- Fix, H. (1991) *“Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas”*.
- Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: “Introducción y Parte General”*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010) *“Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal”*.
- Gimeno, V. (2009) *“Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal”*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (1994) *“La sentencia civil”*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010) *“Código Penal” – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)*
Lima: RODHAS.
- González, A. (2006) *“El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal”*: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.
- Guillen, H. (2001) *“Derecho procesal penal”*. Madrid, España: Mundo Hispano.
- Ingunza, I. (2002) *Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición)*. Italia: Lamia.
- Hinostroza Mínguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Tomo II -Postulación al Proceso*. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L
- Jiménez (2001) *“Derechos de los niños”*. México D.F. UNAM
- Laso, J. (2009) *“Lógica y Sana Crítica”*. Recopilado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.
- Leandro G (2009) *“La argumentación jurídica en la experiencia procesal del Derecho”*.
El Dial Express 22-06-2009.

http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=61:la-argumentacion-juridica-en-la-experiencia-procesal-del-derecho&catid=42:argumentacion-juridica&Itemid=62

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) *“El diseño en la investigación cualitativa”*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001) *“Enfoque Epistemológico de la Teoría”* Estándar de la Argumentación Jurídica. Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.

López (2006) *“Trabajo social, familia y mediación”*. Necesidades sociales en la infancia y derechos del niño". Salamanca. Universidad de Salamanca

Mixán, F. (2006) *“Teoría de la investigación y de la prueba”*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

Monroy, J. (1996) *“Introducción al Proceso Civil”*. (Tom I). Colombia: Temis.

Monroy, J. (1996) *“Introducción al Proceso Civil”*. (Tom I). Colombia: Temis.

Montero, J. (2001) *“Derecho Jurisdiccional”* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Morales, J. (1997). *“La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano”*. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica

- Muñoz, D. (2014). “*Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación*”-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2003) “*Introducción al Derecho Penal*”. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Neyra, J. (2008) “*Manual del Derecho Procesal Penal*”. Lima, Perú: Grijley.
- Noguera, I. (2011) “*Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal, Perú*”.
 Núñez, C. (1981) “*La Acción Civil en el Proceso Penal*”. (2da. Ed.). Córdoba, España. Nuñez, .C. (1999). Manual de Derecho Penal – Parte General. (4ta. Edic.).Córdoba: Córdoba
- Ochoa (2012) “*Administración de Justicia en Lima*”. Universidad Federico Villareal.
- Olivera, G. (2001) “*La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*”. Perú. Editorial Grijley
- Olson, D., McCubbin, H., Barnes, A., Muxen, M., & Wilson, M. (1989). “*Inventarios sobre la familia*”. (A. Hernández, Trad.) Bogotá, Colombia: Universidad de Santo Tomás
- Osorio, M (2003) “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.
- Pairazamán .H (2011) “*Inclusión social en la administración de justicia*”. Lunes 21 de noviembre de 2011 Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>
- Parra, J. (2006) “*Manual de Derecho Probatorio*”, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Colombia.

- Pásara, L. (2003) “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Peña, P. (2011). “*Tratado de Derecho Penal.*” Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.). Lima, Perú: Griley
- Peña, R. (1983) “*Tratado de Derecho Penal*”: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Pérez (2019) “*Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño*”. Universidad de la Laguna. Editorial Verbum
- Pillco (2017) “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”. Universidad Andina del Cusco
- Plascencia, R. (2004) “*Teoría del Delito*”. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2004) “*Derecho Penal*”: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY.
- Roco, J. (2001) “*La Sentencia en el Proceso Civil*”. Barcelona: Navas
- Ramírez (2017) Friedrich Engels – “*El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*”. Madrid. Ediciones AKAL, - 256 páginas.
- Ramírez, N. (s.f.)” *Postulación del Proceso*”. En la Revista del Foro. Lima, Perú.
- Ramos, R. (2009). “*Manual de derecho de familia*”. T. II. (6a. ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Reyes, N. (1999). “*Derecho Alimentario en el Perú*”: propuesta para desformalizar el proceso. En: Revista Pontificia Universidad Católica del Perú (Nº 52).
Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/648>

Rodríguez, N. (1997) *La Conformidad en la Ley Procesal*, España.

Rojina, R. (1993) “*Derecho Procesal General*”. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Rosas,

J. (2005) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL. Roxin,

C. (2015) *La teoría del Delito en la Discusión Actual*.

Rosas, J. (2005) “*Manual de derecho procesal penal*”. Lima, Perú: Grijley EIRL.

Salas, C. (2011) “*El Proceso Penal Común*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salazar (2014) “*Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*” Universidad Nacional de Trujillo

Salinas, R. (2008). “*Derecho Penal*” Parte Especial (3era Ed.). Lima, Perú: Editorial Justicia.

San Martín, C. (2006) “*Derecho Procesal Penal*”. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2004) “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Lima: IDEMSA.

Segura, H. (2007) “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*” (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. Consultado el 22 de noviembre de 2015.

Silva Vallejo, J. A. (2018). “*Diccionario Jurídico ABC*” - Primera edición. Lima - Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Stein J. (1998). “*Derecho Penal Parte General*”. Perú: Editorial San Marcos

Supo, J. (2012) “*Seminarios de investigación científica*”. Tipos de investigación. Perú.

- Talavera, P. (2009) *“La Prueba En el Nuevo Proceso Penal”*: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011) *“La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”*: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Taramona, J. (1996). *“Derecho Procesal Civil”*: Teoría General del Proceso T. I. Lima, Perú: Huallaga
- Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *“Derecho Penal”*, Parte especial. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Universidad Católica de Colombia (2010). *“Manual de Derecho Procesal Civil”*. Teoría General del Proceso. T. I. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>
- Valderrama, S. (2013) *“Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica”*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valeriano, F. (1999) *“Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación. Perú”*: San Marcos.
- Vanegas, I. (2012). *“Discusiones y reflexiones en torno a la Investigación en familia”*. Obtenido de revistas.lasalle.edu.co Vol 17, No 1: <http://revistas.lasalle.edu.co/index.php/te/article/view/1811/1679>
- Vásquez, J. (2000) *“Derecho Procesal Penal”*. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

- Vélez, A. (2003) "*Derecho procesal penal*". Volumen 3, Argentina.
- Verhellen (2002) "*La Convención Sobre Los Derechos Del Nino: Trasfondo, Motivos, Estrategias, Temas Principales*". España. Garant
- Vescovi, E. (1988) "*Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*". Buenos Aires: Depalma.
- Vescovi, E. (1988) "*Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*". Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio. T. (2006)."*Derecho Penal Parte General*". Lima Perú: Grijley Villa
- Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Consultado el 17 de noviembre de 2015.
- Zaffaroni, R. (2002) "*Derecho Penal*": Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A N E X O S

**Anexo 1 . Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

JUZGADO 03

EXPEDIENTE : 01747-2013-0-1801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE : “B”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO

Lima, 01 de diciembre del dos mil diecisiete. -

I VISTOS:

Primero: Resulta de autos que por escrito de fojas 16 a 19, doña “B”, interpone demanda de prestación de alimentos únicos dirigiéndola contra “A”, con el fin de que este acuda con una pensión de alimentos ascendente a un mil quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos “C” y “D”_de catorce y cinco años de edad, respectivamente.

Segundo: Expresa como fundamento de hecho lo siguiente: 1. Que producto de la relacion de convivencia con el demandado nacieron sus hijos “C” y” D”, 2. Que, a raíz del nacimiento de su último hijo el demandado ha cambiado de conducta al punto no poder hacer vida en común por lo que retiro definitivamente del hogar. 3. Que, el

demandado se ha desentendido de sus obligaciones de padre, siendo la demandante quien asume los gastos de sus menores hijos con la ayuda de sus padres y hermanas; 4. Que los gastos de los menores ascienden aproximadamente a un mil quinientos soles, correspondiente a cada menor la suma de setecientos cincuenta nuevos soles, sin embargo el demandado es renuente a la situación y despilfarra su dinero concurriendo a centros de recreación lujosos siendo mezquino para con sus hijos; por lo que solicita que se ordene que el demandado cumpla con apoyar al sostenimiento de sus menores hijos. Ampara sus derechos en los artículos noventa y dos y siguientes en el código de los Niños y Adolescentes; artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil.

Tercero: Admitida a trámite la resolución número 01, del 11 de noviembre del 2013. Se corrió traslado a demandado quien mediante escrito de fojas 59 a 64, subsanada fojas 89, cumple con apersonarse al proceso y contestar la demanda incoada en su contra, citándose a las partes a la audiencia única que se desarrolló conforme a los términos expuestos en el acta de fojas 123 a 125, saneándose el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, resolviéndose las cuestiones probatorias se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, quedando la causa pendiente de resolver hasta que se remita el informe solicitado por la SUNAT.

Posteriormente, dada la demora en la recepción del informe solicitado, y a pedido de la accionante mediante resolución 16 a 9 de junio 2015, se prescinde del medio probatorio consistente en el informe de la SUNAT; y siendo su estado de expedir sentencia, y.

II CONSIDERANDO:

PRIMERO; La demanda es un acto jurídico procesal de declaración de voluntad por la cual se ejercita la acción y se formulan las pretensiones de hecho y derecho, siendo la presente una de pensión alimenticia a favor del hijo menor de la accionante.

SEGUNDO; Constituye principio elemental de lógica jurídica en materia de prueba que esta debe referirse a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a esta, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, los que serán valorados por el juzgador en forma conjunta.

TERCERO; Fluye de petitorio de la demanda que “B”, demanda a “A”, a fin que cumpla con pasar una pensión alimenticia ascendente a un mil quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos ” C” de catorce años de edad y “D” de cinco años de edad.

CUARTO; En tal sentido el entroncamiento entre el obligado – demandado y los menores “C” y “D”, en su calidad de hijos se encuentra acreditado con las Actas de nacimiento de fojas 02 y 03; por tanto el demandado se encuentra en la obligación de asistir con los alimentos conforme lo establece el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil.

QUINTO; Asimismo conforme a las Partidas de Nacimiento precitadas, los menores alimentistas a la fecha cuentan con catorce y cinco años de edad respectivamente; por lo que requieren de alimentos y cuidados en su salud acorde a su edad, que por su propia

edad las necesidades son inherentes a fin de que se desarrolle con salud, buena alimentación, rendimiento escolar, así como diversión.

SEXTO; Posibilidades económicas del demandado, y no acreditación de otras obligaciones alimenticias, del obligado: Que, respecto a los ingresos económicos del demandado se advierte de la declaración jurada de ingresos 90, ha manifestado que percibe un ingreso de tres mil nuevos soles, de los cuales la suma de mil novecientos cincuenta lo dispone para el pago del alquiler del taxi que trabaja, quinientos soles paga el alquiler de la habitación, quedándole la suma de quinientos cincuenta nuevos soles como ingreso neto que destina para el pago de la pensión de alimentos, gastos de alimentación, aseo y otros.

Que, respecto a los ingresos del demandado de acuerdo al contrato de alquiler del vehículo obrante de fojas 48 a 49, en su cláusula cuarta las partes establecen que la renta del vehículo es de S/65.00 soles, los cuales se pagaría de lunes a sábados, se verifica que el demandado estaría pagando aproximadamente la renta de S/ 65.00 soles por 24 días, lo que hace un pago mensual de S/ 1,560.00 soles; y si dice percibir la suma de S/ 3,000.00 soles (según lo expresado en la declaración jurada de ingresos) le quedaría como ingresos netos la suma de S/ 1,440.00 soles, monto que debería tomarse en cuenta al momento de fijarse la pensión de alimentos.

Que, asimismo el demandado no ha acreditado tener carga familiar de la misma naturaleza de la aquí demandada, es un hombre joven, cuenta con 54 años de edad, no sufre enfermedad ni impedimento físico que le impida obtener una mejor economía a favor de su prole que ha decidido tener, teniendo en cuenta que los informes radiológicos de fojas 139 a 142, datan del año 2014, y posterior a ello no ha acreditado estar recibiendo

tratamiento médico alguno por lo demás y conforme establece el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; por ello, la pensión solicitada debe ser fijada por la juzgadora, debiendo tenerse en cuenta además que la demandante tampoco ha aportado mayor probanza, respecto a los ingresos económicos del demandado; y, que al fijar el quantum económico, debe tenerse en cuenta esta situación.

SETIMO; Los alimentos se regulan por la juzgadora en proporción a las necesidades de quien los solicita, y a las posibilidades del que debe prestarlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor y a la voluntad de cumplir con los alimentos por parte del demandado quien conforme se advierte de autos ha venido depositando judicialmente la suma de doscientos y trescientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos por concepto de alimentos.

OCTAVO; Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación. Instrucción y capacitación para el trabajo; obligación que es derivada de la ley, la que no se presume por lo que es exigible.

NOVENO; El derecho de alimentos es irrenunciable, intransigible, e incompensable tal como lo prevé el artículo 487 del Código Civil, sin dejar de lado que la obligación de prestar alimentos para con los hijos es de obligación de ambos padres; por lo que la juzgadora tendrá presente este hecho para efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia.

Teniendo en cuenta de quien ejerce la tenencia de hecho de los menores es la demandante, quien además tiene la carga emocional y responsabilidad de atenderlos de manera inmediata cuando surja alguna emergencia para la atención que merecen los menores, siendo necesario que el padre acuda con un monto económico en bienestar de sus menores hijos.

Por las consideraciones expuestas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado, referido a la paternidad responsable 472,474, inciso 2) y 487 del Código Civil, artículos 546 inciso primero 547,570,412,126,122 del Código Procesal Civil, artículo noveno del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente- interés superior del niño juzgando los hechos y analizando las pruebas en forma conjunta empleando la apreciación razonada que la Ley autoriza, la suscrita magistrada, emite la siguiente:

III. DECISIÓN

FALLA:

1) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de Prestación de Alimentos; en consecuencia **ORDENA**; que el demandado “A”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **S/.720.00 soles (SETECIENTOS VEINTE SOLES)** mensuales, a favor de sus hijos “C” y “D”, de catorce y cinco año de edad, respectivamente correspondiéndole a cada menor la suma de trescientos sesenta soles) quienes se encuentran representados por su señora madre, la demandante B; pensión mensual que devengara a partir de la notificación con la demandada de conformidad con el artículo 568 del Código Procesal Civil, más intereses legales, sin costas ni costos.

2) Asimismo de conformidad a lo establecido por el artículo 1 de la disposición final de la Ley N° 28970, se pone en conocimiento del demandado, que en caso de adeudar tres pensiones consecutivas o no, luego de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, a solicitud de parte, se dispondrá la inscripción en el Registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **DISPONGASE ABRIR** una cuenta de ahorros ante una institución bancaria, la que solo servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, y estará exonerado de todo tributo. Notificándose. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 11584-2018-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “E”
ESPECIALISTA :
DEMANDADO : “A”
DEMANDANTE : “B”

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho. -

VISTOS: El expediente seguido por la demandante B,
contra el demandado A, sobre alimentos; y

CONSIDERANDO, además, -----

PRIMERO: Viene grado de apelación **1).**- sin efecto suspendido y con la calidad diferida; La resolución número veintiséis, de fecha 31 de mayo del 2017 en el extremo que declara fundado el ofrecimiento de medios de probatorios extemporáneos presentado por el demandado presentados por escrito de fecha 22 de setiembre del 2014. Auto apelado por la parte demandante, **2).**- Sin efecto suspensivo y con calidad diferida: La resolución número nueve efectuada en la audiencia de fecha 24 de setiembre del 2014, que declara

fundada la tacha formulada contra los medios probatorios 1,2,3,4 y 5, ofrecidos por el demandado. Auto apelado por la parte demandada. **3).**- Con efecto suspensivo: La sentencia expedida por resolución numero veintiocho, de fecha 01 de diciembre del 2017, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia, ordena que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 720.00 Soles (setecientos veinte soles) mensuales, a favor de sus hijos C y D de catorce y cinco años de edad respectivamente, correspondiéndole a cada menor la suma de (trescientos sesenta soles), quienes se encuentran representados por su señora madre la demandante B, pensión mensual que devengara a partir de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene. Sentencia que ha sido apelada por ambas partes del proceso. -----

SEGUNDO: Que la demandante sustenta su recurso de apelación básicamente en lo siguiente: 1).- Que la pensión de alimentos resulta insuficiente ya que los gastos de sus menores hijos asciende a la suma de S/2,766.00 soles y los informes médicos y otros presentados por el demandado no establecen incapacidad alguna para laborar y que se debió considerar una pensión alimenticia ascendente al 60% de lo que percibe el demandado esto es S/864.00 soles, dejando a la recurrente con una carga familiar de S/2003.00 soles, 2).- Que el demandado actualmente no cumple con su obligación alimentaria para sus menores hijos y la recurrente y la recurrente es quien solventa sus gastos siendo que el demandado tiene inmueble en el distrito de Lurigancho.-----

TERCERO: Por otro lado el demandado fundamenta su recurso de apelación señalando que: 1).-Que es un taxista y alquila un vehículo a fin de poder laborar, siendo excesiva la pensión alimenticia, pues tiene gastos médicos de S/820.00 por las evaluaciones y

tratamientos que requiere para su intervención quirúrgica, 2).- Que con la demandante han construido una vivienda que sirve para que habiten sus hijos; 3).- Que la demandante tiene ingresos superiores S/10,000 soles ya que tiene una empresa y además viviendas y negocios en Cuzco y no se encuentra incapacitada para trabajar y que debe fijar una pensión alimenticia de S/ 320,00 soles con la que debe cumplir el demandado.-

CUARTO: En cuanto a la apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida respecto de la resolución numero veintiséis, de fecha 31 de mayo del 2017 en el extremo que declara fundado el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos presentado por el demandado presentados por escrito de fecha 22 de setiembre del 2014, se verifica del escrito de apelación de la accionante de fojas 350- 357, que basa su apelación respecto del informe médico del servicio radiodiagnóstico del Centro Medico Faucett de fecha 31 de mayo del 2014, informe médico del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital San José de fecha 02 de junio del 2014, e informe radiológico de la Clínica Virgen del Rosario de fecha 09 de julio del 2014, señalando como fundamento de la apelación que dichos documentos no diagnostican incapacidad alguna para laborar, ni menoscabo alguno y perjudican a los alimentistas y no cumplen su función. Al respecto considerando la data de los citados documentos en que fueron adquiridos, corresponde confirmar la admisión de dichos medios de prueba, en aplicación del artículo 167º del Código de los Niños y Adolescentes. -----

QUINTO: Respecto a la apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida de la resolución número nueve, efectuada en la audiencia de fecha 24 de setiembre del 2014, que declara fundada la tacha formulada contra los medios probatorios 1,2,3,4 y 5 ofrecidos por el demandado, se tiene que el demandado sustenta su apelación a fojas 207-211, indicando que la tacha no fue deducida en su oportunidad sino con antelación y que los medios probatorios tachados pretende probar el primer punto controvertido, esto es que la demandante tiene varios bienes y rentas y que la demandante está en condiciones de aportar para la obligación alimentaria, por lo que no existe estado de necesidad de los menores, además los medios probatorios son pertinentes y tiene estrecha relacion con los puntos controvertidos primero y segundo. Sobre el particular se tiene que los medios probatorios tachados (partidas electrónicas, informes que se requieren a Entidades, contratos, entre otros) no tiene correspondencia con los puntos controvertidos pues se trata de documentos referidos por la demandada y asimismo no se encuentran dentro de lo normado en los artículos 242° y 243° de Código Procesal Civil, correspondiendo confirmar la tacha.-----

SEXTO: En el presente caso es necesario traer a colación lo que señala la doctrina nacional a traves del autor Héctor Cornejo Chávez: “ *De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, esta constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tiene los alimentos, desde que ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar del equivaldría a abdicar de la*

vida, lo que no está amparado por el Derecho ,resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede tocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razon fundamental”.-----

SETIMO: En tal correlato el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”; entiéndase que ello se da según la situación y posibilidad de la familia; de otro lado el artículo 481° del Código acotado, señala “ *que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se hace sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (el subrayado es mío) -----*

OCTAVO: Que, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con los menores C y D, conforme consta con las partidas de nacimiento obrante a fojas 2 y 3 en la actualidad cuentan con dieciséis y seis años de edad respectivamente, resultando evidente el estado de necesidad invocando en la demanda, cuya manutención deberá ser asumido por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas y reguladas en atención a lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil.-----

NOVENO: Estando a lo expuesto corresponde señalar una pensión alimenticia en razon a las necesidades de los alimentistas; para ello debe tenerse en cuenta que los menores se encuentran en etapa escolar, sin contar los gastos de vestido, salud cuidado personal, recreación, etc., extremo que también debe ser cubierto por ambas partes y cuyos gastos obran conforme a la documentación de fojas 6 y siguiente, Asimismo, resulta pertinente acotar que es Política Nacional y deber del Estado promover la paternidad y maternidad responsable, exigiendo por ello a los padres el deber de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos procreados.-----

DECIMO.- En tal contexto en cuanto a la apelación del demandado numerales primero y segundo de la apelación, se establece que el demandado, se desempeña como taxista alquilando para tal efecto un vehículo como herramienta de trabajo, por lo que se evidencia que percibe un ingreso económico, lo cual constituye base a fin de señalar la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, exceptuándose en el gasto de la vivienda de los menores hijos, empero existen otros gastos como los alimentos, vestido, educación, etc., que necesitan ser cubiertos por ambos progenitores, más aun si son dos menores de edad, por lo que siendo evidente el estado de necesidad de los menores, quienes no pueden proveerse de lo necesario para ellos mismos, resultando obligatorio que el demandado concurra en prestar una pensión alimenticia razonable. En cuanto al tercer argumento de la apelación, efectivamente es pertinente que la demandante también concurra en la prestación alimentaria, siendo acorde la pensión alimenticia fijada por el Aquo. -----

UNDECIMO.- En cuanto a los argumentos de la apelación de la demandante, quien aduce en el punto primero de su apelación que resulta insuficiente la pensión de alimentos, empero el monto establecido, se encuentra acorde a lo que el demandado puede proveer a sus menores hijos, considerando el oficio que desempeña y así mismo si bien es cierto no se encuentra incapacitado para trabajar, empero tiene problemas de salud según lo ha acreditado con los documentos médicos de fojas 139 a 142, al presentar una asimetría de la articulación de la cadera, situación que no se puede soslayar, lo que le genera por ende algunos gastos médicos. Que respecto al punto dos de la apelación se verifica que en el curso del proceso el demandado a estado efectuando depósitos parciales a favor de la demandante, denotándose el ánimo de contribuir con el sostenimiento alimentario de los menores alimentistas, correspondiendo también a la apelante asumir los gastos de la manutención de los menores alimentistas y teniendo en cuenta las posibilidades del que debe darlos, esto es de ambos progenitores, el monto de la pensión alimenticia debe ser confirmado, ello atendiendo a las circunstancias personales de los progenitores y tomando como base las reales necesidades de los alimentistas. -----

DECIMO SEGUNDO. - Por las consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente, la señora Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la nación.

RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR: La resolución numero veintiséis, de fecha 31 de Mayo del 2017 en el extremo que declara fundado el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos presentado por el demandado. **SEGUNDO: CONFIRMAR:**

La resolución número nueve, efectuada en la audiencia de fecha 24 de setiembre del 2014, que declara fundada la tacha formulada contra los medios probatorios 1, 2, 3, 4 y 5 ofrecidos por el demandado. **TERCERO: CONFIRMAR:** La sentencia expedida por resolución numero veintiocho, de fecha 01 de diciembre del 2017, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia ordena que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/ 720 soles (setecientos veinte soles) mensuales, a favor de sus hijos “C” y “D”, de catorce y cinco años de edad respectivamente, correspondiéndole a cada menor la suma de S/ 360 soles (trescientos sesenta soles) quienes se encuentran representados por su señora madre la demandante B, pensión mensual que devengara a partir de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene y devuélvase los autos a su juzgado de origen; notificándose.-

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de medios probatorios	Idoneidad de la calificación
Proceso judicial sobre alimentos , en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01	NO	SI	SI	SI

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el Expediente N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 01747-2013-0-1801-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Junio de 2,020

Baldeón Tovar Jorge Luis

DNI N° 43557063